# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 — MARTES, 7 DE FEBRERO DE 1989 — Número 31

Franqueo concertado nº 29/5


# SUMARIO

## I. Comunidad Autónoma

### 1. Disposiciones Generales


**CONSEJERIA DE HACIENDA**

Orden de la Consejería de Hacienda, de 2 de febrero de 1989, por la que se aprueban los Estatutos y el Reglamento de Procedimiento para la designación de los Organos de Gobierno de la Caja de Ahorros de Murcia. 523


### 2. Autoridades y Personal


**ASAMBLEA REGIONAL**

Convocatoria para la provisión en propiedad, por el sistema de concurso-oposición libre de una plaza de Auxiliar de Archivo y Biblioteca de la Asamblea Regional de Murcia. 537

**CONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR**

Orden de 27 de enero de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se completa el requisito de titulación exigido en la base 2, requisitos de los aspirantes, de la orden de 12 de diciembre de 1988 de la citada Consejería, y se abre nuevo plazo de presentación de solicitudes. 540


### 4. Anuncios


**CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS**

Anuncio de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 30 de enero de 1989, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable, en los términos municipales de Murcia, Lorca, Beniel y Yecla. 540

Anuncio de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 30 de enero de 1989, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable, en el término municipal de Cartagena. Expediente 320/87. 541

**CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Occidental de Mármoles, S.A. 541

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Excmo. Ayuntamiento de Murcia. 541


## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios


Demarcación de Costas de Murcia. Proyecto de «Saneamiento y regeneración de la playa de Villananitos (La Puntica), T.M. de San Pedro del Pinatar (Murcia)». 542

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Expediente número 30/560. 542

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Tesorería Territorial de Murcia. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Murcia. Anuncio de subasta de bienes inmuebles. 542

Delegación de Hacienda. Cartagena. Dependencia de Gestión Tributaria. Notificación a sujetos tributarios. 543

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Tesorería Territorial de Murcia. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Lorca. Anuncio de subasta de bienes muebles. 543

## III. Administración de Justicia

**JUZGADOS:**

Primera Instancia número Uno de Lorca. Autos número 406/84. 544
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos. 544
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 764 de 1988. 545
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 754 de 1988. 545
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 774 de 1988. 545
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 772 de 1988. 545
Primera Instancia número Dieciséis de Madrid. Procedimiento número 393/87. 546
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 277-C/86. 546
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 788 de 1988. 546
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 0575/87. 547
Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Autos número 45/82. 547

## IV. Administración Local

**AYUNTAMIENTOS:**

MOLINA DE SEGURA. Estudio de detalle para la construcción de edificio destinado a aparcamiento en calle San Vicente. 548
CIEZA. Licencia para venta de carnes, comestibles y droguería, en calle Cartagena, número 13. 548
CARTAGENA. Expuestos al público los trabajos de elaboración del avance del Plan Especial de Reforma Interior de El Molinete. 548
CARTAGENA. Declarada en estado de ruina inminente la finca número 15 de la calle Concepción. 548
CIEZA. Licencia para salón de juegos recreativos, en Avenida de Italia, número 18, bajo. 548
MURCIA. Estatutos que han de regir la organización y funcionamiento de la Fundación Pública de Servicio Consejo Municipal de Cultura y Festejos. 549

## V. Otras Disposiciones y Anuncios

Heredamiento Regante de Molina de Segura. Formado el reparto ordinario tras la aprobación de la derrama en Junta General Ordinaria de 29 de enero del corriente. 552
Comunidad de Regantes —en formación— de la Fuente de la Copa de Bullas. La Copa de Bullas. Bullas (Murcia). Anuncio de convocatoria a Junta General Extraordinaria. 552
Notaría de don José María Arviza Valverde. Acta para justificar el aprovechamiento de aguas. 552
Comunidad de Regantes «Tajo-Segura». Sangonera la Seca (Murcia). Citación a Junta General Ordinaria. 552
Notaría de doña Ana María Giménez Gómiz. Acta para acreditar el aprovechamiento de aguas públicas adquiridas por prescripción. 552

**TARIFAS**

| Suscripciones | Ptas. | 6% IVA | Total |
|---|---|---|---|
| Anual | 15.014 | 901 | 15.915 |
| Aytos. y Juzgados | 3.604 | 216 | 3.820 |
| Semestral | 9.008 | 540 | 9.548 |

| Números sueltos | Ptas. | 6% IVA | Total |
|---|---|---|---|
| Corrientes | 72 | 4 | 76 |
| Atrasados año | 89 | 5 | 94 |
| Años anteriores | 120 | 7 | 127 |

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

### Consejería de Hacienda

964 **ORDEN de la Consejería de Hacienda, de 2 de febrero de 1989, por la que se aprueban los Estatutos y el Reglamento de Procedimiento para la designación de los Organos de Gobierno de la Caja de Ahorros de Murcia.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de regulación de las normas básicas sobre órganos rectores de las Cajas de Ahorros, publicó el Decreto 50/1986, de 6 de junio, por el que desarrollan las normas básicas sobre Organos de las Cajas de Ahorros, normativa ésta que vino a adaptar la regulación general básica a las peculiaridades concretas de la Región de Murcia.

Con posterioridad a dicha regulación el Tribunal Constitucional en sentencia n.° 49/1988 vino a declarar la inconstitucionalidad, de algunos de los aspectos contenidos en la citada normativa.

Como consecuencia de la mencionada sentencia y para adaptar la normativa regional a la misma, se aprobó la Ley 7/1988, de 6 de octubre, de Organos Rectores de las Cajas de Ahorros de la Región de Murcia, cuya disposición transitoria primera establece que las Cajas de Ahorros domiciliadas en la Región de Murcia procederán a adaptar sus Estatutos y Reglamentos a las disposiciones de la Ley, elevándolos a la Consejería de Hacienda para su aprobación.

En cumplimiento de dicho precepto la Caja de Ahorros de Murcia ha adaptado sus Estatutos y Reglamento de Procedimiento para la designación de los Organos de Gobierno, de acuerdo con las modificaciones impuestas por la normativa anteriormente mencionada.

En su virtud, previa consulta a las distintas Consejerías, vistos los informes emitidos por la Dirección General de Política Financiera y la Secretaría General,

DISPONGO

Primero

Se aprueban los Estatutos de la Caja de Ahorros de Murcia, así como el Reglamento de Procedimiento para la designación de los Organos de Gobierno de dicha Entidad, cuyo texto figura como anexo.

Segundo

Publíquese la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 2 de febrero de 1989.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra.**

ANEXO I

**Estatutos de la Caja de Ahorros de Murcia**

TITULO I

Disposiciones generales

**Artículo 1.**—La Caja de Ahorros de Murcia es una Institución benéfico social, exenta de lucro mercantil, fundada por la Excma. Diputación Provincial de Murcia, hoy Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se rige por los presentes Estatutos y Reglamento de Procedimiento para la designación de los Organos de Gobierno, adaptados a la Ley 31/1985, de 2 de agosto, ley 7/88, de 6 de octubre, de Organos Rectores de las Cajas de Ahorros de la Región de Murcia y demás normas de aplicación.

Su denominación es Caja de Ahorros de Murcia, si bien en sus relaciones con terceros y en sus rótulos o anuncios, podrá utilizar también el nombre abreviado de Cajamurcia.

El domicilio social de la Caja radicará en Murcia, Gran Vía Escultor Salzillo, n.° 23.

**Artículo 2.**—La Caja de Ahorros de Murcia tiene personalidad jurídica independiente, pudiendo como tal adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, ejercitar acciones y, en general, actuar con plena capacidad, dentro de lo previsto en las disposiciones vigentes.

**Artículo 3.**—Constituye el objeto de la Institución recibir y hacer productivas las economías que se le confíen, fomentar el ahorro y la previsión, facilitar el crédito, favorecer el incremento de la riqueza y el bienestar social por medio de inversiones adecuadas, la prestación de servicios sociales, financieros, comerciales y de intermediación, así como cuantas otras operaciones o actividades acuerden los Organos de Gobierno competentes de la Caja. Los beneficios excedentes que se obtengan de las actividades referidas, se dedicarán al establecimiento, fomento y ayuda de instituciones sociales, culturales, benéficas y de utilidad pública de la zona de actuación de la Caja, de acuerdo con las disposiciones sobre la materia. Con motivo de la integración en la Caja de Ahorros de Murcia de la Caja Rural Provincial de Murcia, la Entidad asume como propios los fines de la citada Cooperativa de Crédito y, en consecuencia, fomentará cuantas actividades redunden en beneficio de los sectores agrícola, forestal y ganadero.

TITULO II

Organos de Gobierno

**Artículo 4.**

Uno.—Corresponde la Administración, gestión representación y control de la Caja, para el desarrollo de las com-

petencias que se establecen en los presentes Estatutos, a los siguientes Organos de Gobierno: Asamblea General, Consejo de Administración y Comisión de Control.

Los Organos de Gobierno actuarán con carácter colegiado y sus componentes ejercerán sus funciones en beneficio exclusivo de la Caja y del cumplimiento de su función social, con plena independencia de cualesquiera otros intereses y sin estar ligados por mandato imperativo alguno.

En el ejercicio de las funciones de los miembros de los Organos de Gobierno, no se podrán originar percepciones distintas de las dietas por asistencia y desplazamiento, en la cuantía que determine la Asamblea General, a propuesta del consejo de Administración, dentro de los límites establecidos por el Banco de España. Asimismo, la Asamblea determinará el procedimiento de revisión de las mismas.

Dos.—Ningún miembro de los Organos de Gobierno podrá ostentar simultáneamente más de una representación.

Tres.—En el caso de que algún miembro de los Organos de Gobierno, cese antes del término del período para el que haya sido nombrado, su sustituto lo será por el período restante.

## CAPITULO I

### De la Asamblea General

**Artículo 5.**

Uno.—La Asamblea General es el órgano que asume el supremo gobierno y decisión de la Entidad. Sus miembros, que representan los intereses sociales y colectivos de la Región de Murcia y demás zonas de actuación de la Caja, ostentan la denominación de Consejeros Generales.

Dos.—La Asamblea General estará integrada por cien Consejeros Generales, que ostentarán las siguientes representaciones y con el número de miembros que se indica para cada una de ellas:

a) Treinta y cinco Consejeros Generales representantes de la Comunidad Autónoma de Murcia, designados directamente por ésta en su condiciones de Entidad fundadora de la Caja.

La Comunidad Autónoma podrá asignar una parte no mayoritaria de su representación a instituciones de interés social, de carácter científico, cultural o benéfico, de reconocido arraigo en el ámbito de actuación de la Caja. En tal supuesto se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento para la designación de los Organos de Gobierno de la Caja.

b) Cuarenta Consejeros Generales representantes de las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga abierta oficina la Caja.

c) Veinte Consejeros Generales representantes de los impositores de la Caja, elegidos por compromisarios de entre ellos mismos.

d) Cinco Consejeros Generales representantes de los empleados de la Caja, elegidos mediante sistema proporcional, por todo el personal de la Caja.

La designación y elección de los Consejeros Generales tendrá lugar en la forma establecida en el Reglamento de Procedimiento.

Tres.—Serán Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea General, quienes ostenten los citados cargos en el Consejo de Administración.

**Artículo 6.**

Uno.—Los compromisarios y Consejeros Generales deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser persona física con residencia habitual en la zona de actividad de la Caja.

b) Ser mayor de edad y no estar incapacitado.

c) Tener la condición de depositante al tiempo de formular la aceptación del cargo, en el caso de ser elegido en representación de los impositores.

d) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que hubieran contraído con la Caja, por sí mismos o en representación de otras personas o entidades.

e) No estar incurso en las incompatibilidades reguladas en el apartado tres de este mismo artículo.

Dos.—Además de los requisitos anteriores, para ser elegido compromisario o Consejero General en representación directa de los impositores, se requerirá ser impositor de la Caja con una antigüedad superior a dos años en el momento del sorteo, así como haber mantenido en el semestre natural anterior a esta fecha un saldo medio en cuentas no inferior a 25.000 pesetas, o haber efectuado un mínimo de diez anotaciones en el mismo período de tiempo. Este importe se irá actualizando en función del Indice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística, tomando como fecha de referencia el 7 de octubre de 1988.

Tres.—No podrán ostentar el cargo de compromisario o Consejero General, por incurrir en causa de incompatibilidad.

a) Los quebrados y los concursados no rehabilitados, los condenados a penas que lleven anejas la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos y los que hubieran sido sancionados por infracciones graves.

A estos efectos, se considerarán infracciones graves aquellas que el ordenamiento jurídico les confiera expresamente tal carácter y hayan sido apreciadas por los tribunales u órganos administrativos competentes.

b) Los presidentes, consejeros, administradores, directores, gerentes, asesores o asimilados de otro establecimiento o institución de crédito de cualquier clase, o de corporaciones o entidades que propugnen, sostengan o garanticen instituciones o establecimientos de crédito o financieros, o las personas al servicio de la Administración del Estado o las Comunidades Autónomas, con funciones a su cargo que se relacionen directamente con las actividades propias de las Cajas de Ahorros. Asimismo, tampoco podrán ser miembros de los Organos de Gobierno los empleados en activo de otro intermediario financiero.

c) Los que estén ligados a la Caja o a sociedad en cuyo capital participe aquélla, directa o indirectamente, con más del veinte por ciento de su capital social, por contratos de obras, servicios, suministros o trabajos retribuidos, por el período en el que ostenten tal condición y dos años después, como mínimo, contados a partir del cese de tal relación, salvo la relación laboral para los empleados de la Caja.

d) Los que por sí mismos, o en su representación de otras personas o Entidades:

1.—Mantuviesen, en el momento de ser elegidos los cargos, deudas vencidas y exigibles de cualquier clase frente a la Entidad.

2.—Durante el ejercicio del cargo de Consejero hubieran incurrido en incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Caja, con motivo de créditos o préstamos, o por impago de deudas de cualquier clase frente a la Entidad.

**Artículo 7.**

Uno.—Los Consejeros Generales serán nombrados por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por otros períodos si continuasen cumpliendo los requisitos de los apartados anteriores.

La renovación de los Consejeros Generales será acometida por mitades, respetando la proporcionalidad de las representaciones que componen la Asamblea General; y tendrá lugar, en todo caso, a mitad del período de duración de su mandato, de acuerdo con las normas del Reglamento de Procedimiento de la Caja.

Dos.—Los Consejeros Generales cesarán en el ejercicio de sus cargos en los siguientes supuestos:

a) Por cumplimiento del plazo para el que fueron designados.

b) Por renuncia.

c) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos que condicionan su elegibilidad o de la representación en virtud de la que hubiesen sido nombrados.

d) Por incurrir en alguna de las incompatibilidades específicas reguladas en estos Estatutos para cada uno de ellos.

Quienes ostenten o hayan ostentado la condición de miembro de un Organo de Gobierno de la Caja, no podrán establecer con la misma o con sociedades en que aquélla participe con más del 20% del capital, contratos de obras, suministros, servicios o trabajos retribuidos, durante un período mínimo de dos años, contados a partir del cese en el correspondiente órgano de gobierno, salvo la relación laboral para los empleados de la Caja.

**Artículo 8.**—Sin perjucio de las facultades generales de gobierno, competen de forma especial a la Asamblea General las siguientes funciones:

1.°) El nombramiento de los Vocales del Consejo de Administración y de los miembros de la Comisión de Control de su competencia, así como su revocación antes del cumplimiento de su mandato.

2.°) La aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos de la Entidad.

3.°) La disolución y liquidación de la Entidad o su fusión con otras.

4.°) Definir anualmente las líneas generales del plan de actuación de la Entidad, para que pueda servir de base a la labor del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.

5.°) La aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración, Memoria, Balance anual y Cuenta de Resultados, así como la aplicación de éstos a los fines propios de la Caja.

6.°) La creación y disolución de obras benéfico-sociales, así como la aprobación de sus presupuestos anuales y de la gestión y liquidación de los mismos.

7.°) Cualesquiera otros asuntos que se sometan a su consideración por los Organos facultados al efecto.

**Artículo 9.**—Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La convocatoria de la Asamblea General se hará por el Consejo de Administración y se publicará en el Boletín Oficial del Estado y de la Región, así como en los periódicos de mayor circulación de la zona de actuación de la Caja, con quince días, al menos, de antelación. La convocatoria expresará la fecha, el lugar, la hora y el orden del día; así como la fecha y hora de reunión en segunda convocatoria.

Quince días antes de la Asamblea General Ordinaria anual, será remitida a todos sus miembros una memoria en la que se reseñará detalladamente la marcha de la Entidad durante el ejercicio vencido, uniéndose a la referida memoria el balance anual, la cuenta de resultados, la propuesta de aplicación de los mismos, y el informe sobre la censura de cuentas elaborado por la Comisión de Control.

La Asamblea General precisará, para su válida constitución, de la asistencia de la mayoría de sus miembros en primera convocatoria. La constitución en segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes. No se admitirá estar representado por otro Consejero o por tercera persona, sea física o jurídica.

El Director General asistirá con voz, pero sin voto, a las Asambleas Generales. Asimismo y en iguales condiciones, podrá asistir el personal directivo de la Caja.

**Artículo 10.**—Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los concurrentes, excepto en los supuestos 2.° y 3.° del artículo ocho, en los que se requerirá en todo caso, la asistencia de la mayoría de los miembros, siendo necesario, además, como mínimo, el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.

Cada Consejero General tendrá derecho a un voto, otorgándose a quien presida la reunión voto de calidad. Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los Consejeros Generales, incluidos los ausentes y disidentes.

Los Vocales del Consejo de Administración que no sean Consejeros Generales, asistirán a las Asambleas Generales con voz y sin voto.

Los acuerdos adoptados en la Asamblea General se harán constar en acta, que podrá ser aprobada al término de su reunión por la propia Asamblea o por el Presidente y dos Interventores designados por la misma, en un plazo máximo de quince días. Dicha acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

**Artículo 11.**—Se celebrará una Asamblea General anual ordinaria, dentro de los seis primeros meses, a contar desde la fecha del cierre del ejercicio.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Caja, a quien sustituirá, en los casos en que no pueda actuar, el Vicepresidente y, en su defecto, el Vocal de mayor edad del Consejo de Administración que se halle presente.

**Artículo 12.**—La Asamblea General extraordinaria será convocada y se celebrará en igual forma que las ordinarias, pero sólo podrá tratarse en ella del objeto para el cual haya sido expresamente reunida.

El Consejo de Administración convocará Asamblea General extraordinaria, siempre que lo estime conveniente a los intereses de la Caja, pudiendo hacerlo también a petición de un tercio de los miembros de la propia Asamblea, o por acuerdo de la Comisión de Control. En ambos casos, la convocatoria se hará dentro del término de quince días, a partir de la presentación de la petición, no pudiendo mediar más de veinte días entre la fecha de la convocatoria y la señalada para la celebración de la Asamblea.

## CAPITULO II

### Del Consejo de Administración

**Artículo 13.**

Uno.—El Consejo de Administración es el órgano que tiene encomendada la administración y gestión financiera de la Caja, así como la de la Obra Benéfico-Social para el cumplimiento de sus fines.

Para el ejercicio de sus funciones se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos y por los acuerdos de la Asamblea General.

Dos.—Estará integrado por quince miembros, que ostentarán la denominación de Vocales del Consejo de Administración y su composición se acomodará a las siguientes representaciones:

a) Cinco Vocales representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Seis Vocales representantes de las Corporaciones Municipales.

c) Tres Vocales representantes de los impositores de la Caja.

d) Un representante de los empleados de la Caja.

Tres.—En caso de cesar un Vocal antes del término de su mandato, será sustituido para el período restante por la persona que designe el Consejo de Administración, mediante el sistema de voto ponderado. Dicho nombramiento habrá de recaer en un Consejero General del grupo a que pertenezca el Vocal que haya cesado o, en su caso, en un profesional de reconocido prestigio.

**Artículo 14.**—Los Vocales del Consejo de Administración deberán reunir los mismos requisitos que se establecen en el artículo seis, respecto a los Consejeros Generales, salvo en los casos de Vocales nombrados por la representación de impositores o de Corporaciones Municipales entre personas que no pertenezcan a la Asamblea General, los cuales deberán reunir los requisitos exigidos en el número uno del artículo seis, además de ser menores de 70 años en el momento de su elección.

**Artículo 15.**

Uno.—Constituirán causas de inelegibilidad para el nombramiento y de incompatibilidad para el ejercicio del cargo de Vocal del Consejo de Administración de la Caja:

a) Las establecidas en el artículo seis respecto a los compromisarios y Consejeros Generales.
b) Pertenecer al consejo de administración u órgano equivalente de más de cuatro sociedades mercantiles o entidades cooperativas. A estos efectos no se computarán los puestos ostentados en consejo de administración u órgano equivalente de aquellas sociedades o entidades en las que los interesados, su cónyuge, ascendientes o descendientes, juntos o separadamente, sean propietarios de un número de acciones no inferior al cociente de dividir el capital social por el número de vocales del consejo de administración. La misma norma se aplicará a los casos de representación legal de menores, ausentes o incapacitados. En cualquier caso el número total de consejos no será superior a ocho.

Dos.—Los Vocales del Consejo de Administración, así como sus cónyuges, ascendientes o descendientes y las sociedades en que dichas personas participen mayoritariamente en el capital, bien de forma aislada o conjunta, o en las que desempeñen los cargos de presidente, consejero, administrador, gerente, director general o asimilado, no podrán obtener créditos, avales ni garantías de la Caja, o enajenar a la misma bienes o valores de su propiedad o emitidos por tales entidades, sin que exista acuerdo del Consejo de Administración de la Caja y autorización expresa de la Comunidad Autónoma de Murcia. Esta prohibición no será aplicable a los créditos, avales o garantías para la adquisición de viviendas concedidas por la Caja con aportación por el titular de garantía real suficiente y se extenderá en todo caso no sólo a las operaciones realizadas directamente por las personas o entidades referidas, sino a aquellas otras en que pudieran aparecer una o varias personas físicas o jurídicas interpuestas. Tampoco será de aplicación respecto a los representantes del personal, para los cuales la concesión de créditos se regirá por los convenios laborales, previo informe de la Comisión de Control.

**Artículo 16.**

Uno.—La designación de los miembros del Consejo de Administración, que habrá de efectuarse mediante la participación de los mismos grupos y con igual proporción y características que las establecidas para los miembros de la Asamblea General en el artículo cinco de estos Estatutos, se llevará a cabo por la Asamblea General por mayoría de miembros asistentes con las siguientes peculiaridades:

a) El nombramiento de los Vocales representantes de la Comunidad Autónoma de Murcia, como Entidad fundadora de la Caja, se efectuará a propuesta de los Consejeros Generales representantes de aquélla y de entre los mismos.

b) El nombramiento de los Vocales representantes de las Corporaciones Municipales, se efectuará a propuesta de los Consejeros Generales de esta representación y de entre los mismos; pudiendo proponer candidatos un número de Consejeros Generales no inferior a la décima parte del total de esta representación.

c) El nombramiento de los Vocales representantes de los impositores se efectuará por la Asamblea General y de entre los mismos; pudiendo proponer candidatos un número de Consejeros Generales de este grupo no inferior al que resulte de dividir su número total por ocho.

d) El nombramiento de los Vocales representantes de los empleados de la Caja se efectuará por la Asamblea General a propuesta de los Consejeros Generales de este grupo y de entre los mismos.

Dos.—Los grupos representantes de Corporaciones Municipales y de impositores, podrán designar cada uno de ellos hasta un máximo de dos Vocales del Consejo que no sean Consejeros Generales, siempre que reunan los adecuados requisitos de profesionalidad.

Tres.—Para el supuesto de no existir acuerdo por cada uno de los grupos en la formulación de las candidaturas, la Asamblea General, por mayoría de miembros asistentes, formulará los oportunos nombramientos dentro de cada uno de los grupos integrantes de la Asamblea General.

**Artículo 17.**—La duración del ejercicio del cargo de Vocal del Consejo de Administración será de cuatro años. No obstante, los Vocales podrán ser reelegidos por otros períodos iguales, siempre que se cumplan las mismas condiciones, requisitos y trámites que en el nombramiento.

La renovación de los Vocales del Consejo de Administración será acometida por mitades cada dos años, respetando, en todo caso, la proporcionalidad de las representaciones que componen dicho Consejo.

En todo caso, el nombramiento, cese y reelección de Vocales habrá de conmunicarse a la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Murcia para su conocimiento y constancia, en el plazo de 15 días.

**Artículo 18.**—Los Vocales del Consejo de Administración cesarán en el ejercicio de sus cargos:

a) En los supuestos previstos para los Consejeros Generales.

b) Por falta de asistencia, sin causa justificada, a tres reuniones consecutivas o seis en el transcurso de un año.

c) Por enfermedad que le incapacite notoriamente para el ejercicio del cargo.

En caso de cesar un Vocal antes del término de su mandato, será sustituido en la forma prevista en el número Tres del artículo 13 de los presentes Estatutos.

**Artículo 19.**—Corresponde al Consejo de Administración:

1.—Representar a la Institución, autorizando el otorgamiento de poderes, pudiendo delegar funciones en la Comisión Permanente y en el Director General.

2.—Dictar las disposiciones conducentes al buen régimen de la Institución y formular el Reglamento para la ejecución de estos Estatutos y cuantos considere oportunos, sometiéndolos a la aprobación de la Asamblea General.

3.—Aprobar o desechar, total o parcialmente, las propuestas que le eleve la Comisión Permanente y el Director General.

4.—Designar de su seno los Vocales que hayan de integrar la Comisión Permanente, de conformidad con lo previsto en el artículo veintiuno de los presentes Estatutos.

5.—Determinar el momento oportuno para poner en práctica las operaciones que haya de realizar la Caja.

6.—Acordar la apertura y cierre de oficinas.

7.—Acordar la inversión de capitales y recursos disponibles de conformidad con lo dispuesto por los presentes Estatutos y disposiciones legales vigentes.

8.—Fijar los tipos de interés aplicables a operaciones activas y pasivas de la Entidad, de conformidad con las disposiciones en vigor.

9.—Establecer la plantilla y retribuciones de los empleados, y nombrar, separar, ascender y recompensar a los mismos de conformidad con la legislación vigente.

10.—Ejercitar las acciones y excepciones, derechos y recursos de toda clase ante Tribunales, Oficinas, Autoridades y Entidades.

11.— Ejercitar todas las atribuciones necesarias para el gobierno y dirección de la Caja y sus instalaciones complementarias, dentro de lo dispuesto en la legislación vigente, estos Estatutos y Reglamentos legalmente aprobados, así como aquellas que siendo de la competencia de la Asamblea General, sean delegadas por ésta en el Consejo.

**Artículo 20.**

Uno.—El Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros al Presidente, que a su vez lo será de la Entidad y de la Asamblea General, y un Secretario. Asimismo, nombrará un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en los casos en que éste no pudiere actuar. El Secretario será sustituido por el Vocal de menor edad.

Dos.—El Consejo se reunirá cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la Entidad, y por lo menos una vez al trimestre. Podrá actuar en pleno o delegar funciones en la Comisión Permanente y en el Director General, con excepción de las relativas a la elevación de propuestas a la Asamblea General o cuando se trate de facultades especialmente delegadas en el Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado para ello.

Tres.—Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

A las reuniones del Consejo de Administración asistirá el Director General con voz, pero sin voto.

Será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo, para que válidamente pueda celebrarse sesión, pudiendo constituirse el Consejo, en segunda convocatoria, media hora después de la que fue convocada, siendo válidos los acuerdos que se adopten cuando asistan por lo menos cinco Vocales.

Cuatro.—Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración tendrán carácter secreto, considerándose infracción grave el quebrantamiento del mismo, a los efectos de la incompatibilidad prevista en el apartado tres a) del artículo seis y sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.

Unicamente podrá facilitarse información relativa a los acuerdos del Consejo, cuando así lo acuerde este Organo de Gobierno, pero en ningún caso se extenderá a detalles de las deliberaciones habidas en el mismo, sino exclusivamente al resultado de sus posibles acuerdos o decisiones, salvo acatamiento de mandato judicial.

Los acuerdos adoptados se harán constar en acta, debiéndose trasladar copia de la misma, debidamente diligenciada, al Presidente de la Comisión de Control, en el plazo de siete días naturales desde la fecha de la reunión. De igual modo se procederá con los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente.

**Artículo 21.**—La comisión Permanente estará compuesta por siete Vocales, uno de los cuales será el Presidente del Consejo de Administración, designado por el Consejo de Administración de entre sus miembros, que ostentarán la siguiente representación:

a) Dos representantes de la Comunidad Autónoma de Murcia.

b) Tres representantes de las Corporaciones Municipales.

c) Un representante de los impositores de la Caja.

d) Un representante del personal de la Entidad.

Será Presidente de la Comisión Permanente quien lo sea del Consejo de Administración, o miembro de aquélla en quien aquél delegue.

A las reuniones de la Comisión Permanente asistirá el Director General con voz, pero sin voto.

**Artículo 22.**

Uno.—Compete a la Comisión Permanente ejercitar todas aquellas facultades que delegue en la misma el Consejo de Administración, con las salvedades indicadas en el apartado dos del artículo veinte de los presentes Estatutos.

Dos.—La Comisión Permanente se reunirá, a instancias del Presidente, cuantas veces lo estime necesario, y por lo menos una vez al mes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de asistentes, siendo necesaria para que éstos sean válidos la asistencia de al menos cuatro miembros de la Comisión en primera convocatoria y tres en segunda. Sus normas de funcionamiento interno serán las establecidas para el Consejo de Administración.

## CAPITULO III

### De la Comisión de Control

**Artículo 23.**

Uno.—La Comisión de Control estará constituida por siete Comisionados, elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros que no tengan la condición de Vocales del Consejo de Administración. La composición será la siguiente:

a) Dos representantes de la Comunidad Autónoma de Murcia.

b) Tres representantes de las Corporaciones Municipales.

c) Un representante de los impositores.

d) Un representante del personal.

Podrá, además, formar parte de la Comisión de Control, un representante elegido por la Comunidad Autónoma de Murcia, entre personas con capacidad y preparación técnica adecuadas, que asistirá a las reuniones de la Comisión con voz y sin voto.

Dos.—La presentación de candidaturas y posterior elección se efectuará conforme a lo dispuesto para los Vocales del Consejo de Administración.

Los Comisionados deberán reunir los mismos requisitos y tendrán las mismas incompatibilidades y limitaciones que los Vocales del Consejo de Administración, salvo el representante de la Comunidad Autónoma, que tendrá sólo las mismas incompatibilidades y limitaciones.

**Artículo 24.**—Con excepción del representante de la Comunidad Autónoma indicado en el artículo anterior, cuando se produzca el cese o revocación de un miembro de la Comisión de Control antes del término de su mandato, será sustituido para el período restante por la persona que designe la Comisión de Control, de entre los Consejeros Generales del grupo de representación a que pertenezca el Comisionado saliente, mediante el sistema de voto ponderado.

Será aplicable a los miembros de la Comisión de Control lo dispuesto para el Consejo de Administración en el artículo veinte, apartado cuatro, sobre secreto de las deliberaciones y acuerdos.

**Artículo 25.**—La Comisión de Control nombrará de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente y Secretario, sustituyendo a este último el Comisionado de menor edad.

**Artículo 26.**

Uno.—La Comisión de Control se reunirá cuantas veces sean necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de componentes de la Comisión de Control, obligando a todos los miembros de la Comisión, incluidos los ausentes y disidentes, si bien estos últimos podrán hacer constar en el acta de la sesión dicho voto, así como las razones del mismo.

Siempre que la Comisión de Control así lo requiera, el Director General asistirá las reuniones con voz y sin voto.

Dos.—En el plazo máximo de siete días naturales desde la recepción de las copias de las actas del Consejo de Administración y Comisión Permanente, la Comisión de Control ejercitará la facultad del apartado quinto del artículo veintisiete. En el mismo plazo deberá requerir la convocatoria de la Asamblea General con carácter extraordinario.

**Artículo 27.**

Uno.—La Comisión de Control tiene por objeto, cuidar de que la gestión del Consejo de Administración se cumpla con la máxima eficacia y precisión, dentro de las líneas generales de actuación señaladas por la Asamblea General y de las directrices emanadas de la normativa financiera.

Para el cumplimiento de tales fines, la Comisión tendrá atribuidas las siguientes funciones:

1.°) El análisis de la gestión económica y financiera de la Entidad, elevando a la Asamblea General información sobre la misma. Asimismo, informará al Banco de España y a la Comunidad Autónoma con periodicidad semestral.

2.°) Estudio de la censura de cuentas que resuma la gestión del ejercicio y la consiguiente elevación a la Asamblea General del informe que refleje el examen realizado.

3.°) Informar a la Asamblea General sobre los presupuestos y dotación de la Obra Benéfico-Social, así como vigilar el cumplimiento de las inversiones y gastos previstos.

4.°) Informar al Ministerio de Economía y Hacienda y a la Comunidad Autónoma en los casos de nombramiento y cese del Director General.

5.°) Proponer la suspensión de la eficacia de los acuerdos del Consejo de Administración de la Entidad, cuando entienda que vulneran las disposiciones vigentes o afectan injusta y gravemente a la situación patrimonial, a los resultados, o al crédito de la Caja o de sus impositores o clientes. Estas propuestas se elevarán al Ministerio de Economía y Hacienda y a la Comunidad Autónoma, que resolverán dentro de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las acciones que procedan.

6.°) Informar sobre cuestiones o situaciones concretas a petición de la Asamblea General, del Ministerio de Economía y Hacienda y de la Comunidad Autónoma de Murcia.

7.°) Vigilar el proceso de elección y designación de los miembros de los Organos de Gobierno, a cuyo fin se constituirá en Comisión Electoral, resolviendo en primera instancia sobre la interpretación de las normas y atendiendo las posibles impugnaciones.

8.°) Requerir al Presidente de la Entidad la convocatoria de la Asamblea General con carácter extraordinario, en el supuesto previsto en el punto quinto de este apartado.

Dos.—Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Control podrá recabar del Consejo de Administración cuantos antecedentes e información considere necesarios.

Tres.—El Presidente de la Comisión informará al Ministerio de Economía y Hacienda y a la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre las materias relacionadas en el punto 7.° del apartado uno de este artículo.

## CAPITULO IV

### Del presidente

**Artículo 28.**

Uno.—El Presidente de la Caja, que ostentará también la Presidencia de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Comisión Permanente, representará oficialmente a la Entidad en todos los actos en que ésta tenga que intervenir, especialmente en aquellos que tengan carácter oficial y los relacionados con la actividad de la Obra Social y Cultural de la Caja.

Al Presidente corresponde convocar y presidir las sesiones de los órganos cuya presidencia ostenta; determinar los asuntos que hayan de ser objeto de debate y su orden, dirigir las discusiones y debates y firmar las actas. Su voto será dirimente en los casos de empate.

Asimismo, dará su visto bueno a las certificaciones que se expidan por el Secretario de los acuerdos adoptados por los órganos que preside; y velará por el cumplimiento de las disposiciones legales que obligan o afectan a la Caja, así como de los preceptos de estos Estatutos y de sus Reglamentos.

Dos.—El Presidente también ostentará todas las facultades que le confiera el Consejo de Administración, salvo aquellas que correspondan al Director General. El Consejo de Administración podrá, en su caso, asignar al Presidente gastos de representación.

## CAPITULO V

### Del Director General

**Artículo 29.**

Uno.—El Director General de la Caja será designado por el Consejo de Administración, entre personas con capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias de este cargo. La Asamblea General, convocada al efecto, habrá de confirmar el nombramiento en el plazo de un mes desde la fecha del acuerdo del Consejo de Administración.

El nombramiento y cese del Director General se comunicará a la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el plazo de quince días desde que se produzca.

Dos.—El Director General cesará por jubilación a la edad de 65 años, y podrá ser removido de su cargo en los siguientes supuestos:

a) Por acuerdo del Consejo de Administración obtenido por mayoría absoluta de sus componentes.

b) En virtud de expediente disciplinario instruido por el Banco de España o Comunidad Autónoma.

Tres.—El Director General será sustituido en los casos de ausencia, enfermedad o cese, por el siguiente orden: Director General Adjunto, Subdirector General, o Subdirector que determine el Consejo de Administración.

**Artículo 30.**—El ejercicio del cargo de Director General requiere dedicación exclusiva y será, por tanto, incompatible con cualquier actividad retribuida, tando de carácter público como privado, salvo la administración del propio patrimonio y aquellas actividades que ejerza en representación de la Caja. En este último caso, los ingresos que obtenga, distintos a dietas de asistencia a Consejos de Administración o similares, deberá cederlos a la Caja.

**Artículo 31.**—Corresponden al Director General, por delegación del Consejo de Administración, las siguientes facultades:

1.—Firmar y otorgar los poderes, documentos y contratos públicos y privados que provengan de acuerdos de los Organos de Gobierno. En general, tendrá el uso de la firma social en los contratos y documentos que hayan de formalizarse.

2.—Autorizar pagos y cobros de todas clases, incluso de libramientos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios y otros organismos oficiales o particulares.

3.—La dirección y gestión de los asuntos corrientes de la Entidad, a cuyo efecto organiza, dirige e inspecciona los trabajos administrativos de todas las oficinas y dependencias de la Caja, cuidando de que se efectúen todas las gestiones y operaciones necesarias para el mejor logro de sus fines. Todo ello, de acuerdo con las directrices del Consejo de Administración.

4.—Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados de Gobierno y velar por el fiel cumplimiento de los mismos.

5.—Asesorar e informar a los órganos colegiados de Gobierno, elevando al Consejo de Administración, Comisión Permanente y Comisión de Control las propuestas y mociones que estime pertinentes, en relación con la buena marcha de la Entidad y para el cumplimiento de sus fines.

6.—Redactar la Memoria anual, Balance, Cuenta de Resultados y Presupuestos que el Consejo de Administración habrá de someter a la aprobación de la Asamblea General.

7.—Recibir y despachar la correspondencia oficial de la Entidad, llevando la firma administrativa de la misma.

8.—Firmar los documentos necesarios para la apertura, disposición de fondos y liquidación de cuentas corrientes y de crédito y de depósitos de todas clases; incluso los valores mobiliarios, en cualquier establecimiento de crédito, comprendido el Banco de España, y los relativos a las demás operaciones que realice la Caja.

9.— Aprobar las obras que exija la conservación de los edificios propios y de las oficinas, así como las reparaciones y adquisiciones de mobiliario, equipos y material de oficina.

10.—Orientar las actividades de publicidad, conforme a las normas presupuestarias y los acuerdos de los Organos de Gobierno.

11.—Disponer, como Jefe Superior del Personal, la necesaria dotación de los servicios y destinos, a fin de que estén debidamente cubiertos y atendidos, proponiendo al órgano competente las variaciones de la plantilla de personal que considere necesarias y velar por el cumplimiento de las normas laborales vigentes. Asímismo, podrá imponer sanciones al personal de conformidad con las normas laborales.

12.—Proponer al Consejo de Administración la concesión o denegación de los préstamos, créditos y demás operaciones propias de la Entidad, resolviendo por sí mismo aquellas operaciones para las que esté expresamente facultado, y dentro de los límites que se le autoricen.

13.—Estudiar las inversiones y proponer al órgano competente las operaciones, compras o ventas de valores, inmuebles u otros elementos de activo que se estime convenientes para los intereses de la Entidad.

14.—Asistir con voz y sin voto a las sesiones de la Asamblea General, Consejo de Administración y Comisión Permanente.

15.— En general, decidir las cuestiones que en casos imprevistos puedan presentarse, o sean de carácter urgente, dando conocimiento de ello, en cuanto sea posible, al Consejo de Administración o Comisión Permanente.

16.—Cuantas otras atribuciones le correspondan por razón de su cargo, y aquellas otras que le sean expresamente delegadas por el Consejo de Administración.

Todas estas facultades podrán ser delegadas por el Director General, en aquellos empleados de la Entidad que considere conveniente, salvo las que le fueran delegadas por el Consejo de Administración con prohibición expresa de delegación.

**Artículo 32.**—A las reuniones de la Asamblea General, Consejo de Administración y Comisión Permanente, asistirá con voz pero sin voto, un Secretario de Actas. Igualmente, en idénticas condiciones y a instancia de la Comisión de Control, podrá asistir a las reuniones de la misma. El cargo recaerá en el Secretario General de la Entidad o empleado que realice sus funciones, que en todo caso habrá de ser licenciado en Derecho.

Además de la redacción de las actas correspondientes a las sesiones celebradas por los Organos de Gobierno de la Entidad, expedirá, en ausencia del Secretario del Organo de Gobierno de que se trate, y con el visto bueno del Presidente, o en su ausencia del Director General, las certificaciones de los acuerdos adoptados por los Organos de Gobierno.

TITULO III

Operaciones de la Institución

**Artículo 33.**—La Caja de Ahorros hará productivos los fondos que se le confíen, practicando todas aquellas operaciones y actividades autorizadas por las disposiciones legales en vigor.

TITULO IV

Distribución de Excedentes y Obras Benéfico-Sociales

**Artículo 34.**

Uno.—La Caja de Ahorros destinará la totalidad de los excedentes que, conforme a las normas vigentes, no hayan de integrar sus reservas a la financiación de obras benéfico-sociales propias o en colaboración, de modo que las mismas se orienten hacia la investigación, enseñanza y cultura y acción social, y que los beneficios de ellas derivados se extiendan especialmente al ámbito de actuación de la Caja.

Dos.—La Caja de Ahorros podrá efectuar, individual o colectivamente, obras benéfico-sociales en colaboración con otras instituciones o personas físicas o jurídicas, en las condiciones establecidas por las disposiciones en vigor.

TITULO V

Disolución de la Caja

**Artículo 35.**—En el caso de que se disuelva la Institución, se liquidarán y abonarán todas las deudas y obligaciones, asegurando el cumplimiento de aquellas de carácter perpetuo que le corresponden, y el remanente, si lo hubiere, pasará a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para que lo invierta en obras de beneficiencia y utilidad pública.

DISPOSICION TRANSITORIA

La primera constitución de la Asamblea General y demás Organos de Gobierno que realice tras la aprobación de la modificación de estos Estatutos, se llevarán a cabo en los términos previstos en el número 2 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/1988, de 6 de octubre, de Organos Rectores de las Cajas de Ahorros de la Región de Murcia, y demás normas de aplicación.

## ANEXO II

## REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA CAJA DE AHORROS DE MURCIA

TITULO I

Disposiciones Generales

**Artículo 1.**—Las presentes normas, de conformidad con cuanto dispone la Ley 31/1985, de 2 de agosto, la Ley 7/1988, de 6 de octubre, de Organos Rectores de las Cajas de Ahorros de la Región de Murcia, y los vigentes Estatutos de la Entidad, constituyen el Reglamento que regula el procedimiento de designación y elección de los Organos de Gobierno de la Caja de Ahorros de Murcia, para la constitución de los referidos órganos.

**Artículo 2.**

Uno.—Acordada por el Consejo de Administración la iniciación del proceso de constitución o renovación de los Organos de Gobierno de la Caja, de acuerdo con las prescripciones contenidas en la normativa vigente, la Comisión de Control se constituirá en Comisión Electoral y velará por la transparencia de los procesos de elección y designación de los miembros de los Organos de Gobierno, e informará del resultado de los mismos al Ministerio de Economía y Hacienda y a la Comunidad Autónoma de Murcia.

Dos.—Todos los procesos electorales que se celebren para determinar los miembros que han de componer los Organos de Gobierno, se efectuarán ante notario y con participación de la Comisión de Control, así como de un representante de la Comunidad Autónoma, en caso de que se estime conveniente por ésta.

Tres.—En todos los supuestos de provisión de vacantes antes del término del mandato, el sustituto lo será por el periodo restante.

Cuatro.—Para la interpretación de las normas contenidas en el presente Reglamento, así como para la resolución de las impugnaciones que puedan formularse, en relación a los actos o acuerdos adoptados a lo largo de todo el proceso electoral, será competente la Comisión de Control en primera instancia y, en segunda y definitiva, la Asamblea General o las personas en quien ésta delegue.

Cinco.—Finalizado el proceso electoral de los Consejeros Generales representantes de los impositores y del Personal de la Entidad, y efectuadas las designaciones de los Consejeros Generales representantes de los Municipios y de la Entidad fundadora, la Comisión Electoral comunicará al Consejo de Administración los Consejeros Generales elegidos por cada grupo, así como sus respectivos suplentes, en los casos en que proceda.

Seis.—Una vez conocidos todos los Consejeros Generales de la Caja, el Presidente del Consejo de Administración convocará la Asamblea en sesión constituyente, que, en la misma reunión, elegirá a los nuevos miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.

Siete.—Los miembros de los Organos de Gobierno podrán ser reelegidos por otros periodos, de acuerdo con los procedimientos y condiciones legalmente establecidos.

TITULO II

De la Asamblea General

### CAPITULO PRIMERO

**De los Consejeros Generales representantes de la Corporación Fundadora y de las Corporaciones Municipales**

**Artículo 3.**—Los Consejeros Generales representantes de la Comunidad Autónoma de Murcia y de las Corporacio-

nes Municipales, serán designados directamente por éstas, a través de los órganos competentes y por los procedimientos adecuados, de acuerdo con sus normas de funcionamiento.

**Artículo 4.**

Uno.—El Presidente de la Caja, a partir del acuerdo del Consejo sobre la apertura del proceso electoral, para la constitución o renovación de la Asamblea General, cursará a la Comunidad Autónoma de Murcia y a las Corporaciones Municipales, la solicitud de nombramiento de los Consejeros Generales de su representación, con advertencia de los requisitos de elegibilidad, causas de incompatibilidad y limitaciones estatutarias que les afecten.

Dos.—La determinación de los Consejeros Generales correspondientes a cada Municipio, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 7/1988, de 6 de octubre y el resultado se comunicará a la Comunidad Autónoma de Murcia, que garantizará la reserva y no publicación de tales datos, para preservar el interés de la Caja.

Tres.—Las notificaciones de designaciones se efectuarán a través de certificación literal del acuerdo a este efecto adoptado, en la que se contendrá expresión del órgano que la adoptó, adjuntando carta de aceptación del designado en la que, además, declare que concurren en él los requisitos estatutarios para ser Consejero General de la Caja, y no hallarse incurso en ningún género de incompatibilidad o limitación para el ejercicio del cargo.

**Artículo 5.**—En el caso de que la Comunidad Autónoma de Murcia, decidiera ejercitar la facultad otorgada en el artículo quinto de la Ley 7/1988, de 6 de octubre, lo comunicará a la Caja con la antelación suficiente a la correspondiente constitución de la Asamblea General, y designará las instituciones asignadas; esta designación se mantendrá, al menos, durante un mandato. Expresará, asimismo, la Comunidad Autónoma el número de Consejeros Generales que atribuye a cada entidad.

Recibida por la Caja la correspondiente notificación, el Presidente del Consejo de Administración seguirá, respecto a las instituciones asignadas, las actuaciones previstas en el artículo anterior, a fin de que hagan designación de sus representantes ante la Asamblea General.

## CAPITULO SEGUNDO

De los Consejeros Generales representantes de los impositores

### SECCION 1.ª: DEL SORTEO DE COMPROMISARIOS

**Artículo 6.**

Uno.—Los Consejeros Generales representantes directos de los impositores de la Entidad en la Asamblea General, se elegirán mediante compromisarios que serán designados por sorteo ante notario, con arreglo a las normas fijadas en este Reglamento.

Dos.—Podrán ser compromisarios los impositores de la Entidad que reúnan los requisitos establecidos en el artículo seis de los Estatutos de la misma y que no incurran en las incompatibilidades y limitaciones a que se refiere el mismo artículo.

**Artículo 7.**

Uno.—A los efectos del sorteo para la designación de compromisarios, se establece una sola circunscripción, coincidente con el ámbito de actuación de la Caja, celebrándose un sorteo único en la sede central de la Entidad.

Dos.—El número total de compromisarios a elegir será el resultado de multiplicar por quince el número de Consejeros Generales representantes de los impositores.

Tres.—El Director General de la Entidad arbitrará los procedimientos y medidas necesarias, para que sea entregada a la Comisión Electoral la relación de impositores elegibles, por reunir los requisitos establecidos en el artículo seis de los Estatutos de la Entidad que, con una antelación de veinte días al sorteo de compromisarios, se expondrá en todas las oficinas operativas de la Entidad y en aquellos otros lugares que en su caso se determinen por la misma.

Junto a la relación a que se refiere el párrafo anterior, se informará a los impositores de las menciones recogidas en los apartados d), e) y f) del artículo siguiente.

Cuatro.—Las impugnaciones que, en su caso, procedieren respecto a las relaciones a que se refiere el número anterior, se interpondrán directamente ante la Comisión Electoral de acuerdo con las siguientes normas:

a) Se presentarán por escrito en cualquier oficina de la Entidad, o en la sede central, durante los cinco primeros días de la exposición de listas a que se refiere el número anterior.

b) Dentro de los tres días siguientes a la interposición de las impugnaciones, la Comisión Electoral resolverá en primera instancia. Recibida la resolución, el impugnante podrá reclamar en el plazo de tres días ante la Asamblea General, que por sí o a través de la delegación prevista en el artículo dos, 4), resolverá en segunda y última instancia en el mismo plazo.

c) Las relaciones definitivas resultantes de las rectificaciones a que, en su caso, hubiere lugar, quedarán expuestas en las oficinas, hasta el día de la elección, entendiéndose que esta exhibición tiene el carácter de notificación a los interesados, a todos los efectos.

**Artículo 8.**—La Caja anunciará la celebración del sorteo para el nombramiento de compromisarios en todas las oficinas de la Entidad, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la zona de actuación de la Caja, con una antelación nínima de veinte días a la celebración del sorteo.

En el anuncio se comprenderán las siguientes menciones:

a) Lugar, local, día y hora de celebración del sorteo.

b) Mención expresa del carácter público del acto para los impositores de la Caja, con presencia del notario.

c) Número de compromisarios que habrán de ser elegidos por sorteo.

d) Advertencia a los posibles titulares de cuentas de Ahorro-infantil, mayores de edad, de que deberán convertir tales libretas en otras de ahorro ordinario, al objeto de poder participar en el sorteo, entendiéndose que si en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio, no hicieran uso de esta facultad, renuncian al derecho de participar en el mismo.

e) Advertencia a los titulares de cuentas conjuntas o indistintas, de que en los supuestos de titularidad múltiple o dividida de los depósitos, se considerará como único impositor al titular idóneo que figure en primer lugar, a menos que los titulares designen de entre sí a otro de ellos, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la inserción del anuncio del sorteo.

f) Advertencia de que las listas de impositores se mantendrán a disposición de aquellos que acrediten reunir las circunstancias de idoneidad para acceder a la condición de compromisario, a los efectos prevenidos en el artículo 7.°, Cuatro, con mención del derecho a impugnar, forma y plazo en que éste puede ejercitarse, y el carácter de notificación a todos los efectos que tiene la exposición de las listas a que aquel precepto se refiere.

**Artículo 9.**—El número total de compromisarios a elegir se extraerá de la lista única de impositores a que se refiere el apartado a), del artículo siguiente.

**Artículo 10.**—La Comisión Electoral, en presencia del notario y del representante de la Comunidad Autónoma, en su caso, celebrará el sorteo, en el lugar, día y hora señalados en el anuncio, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El Presidente de la Comisión Electoral entregará al notario la relación definitiva de impositores, debidamente numerados por orden correlativo, obtenida de acuerdo con el plan numérico de cuentas de cada oficina; e iniciará el acto declarando en alta voz su comienzo y presentando al notario a los asistentes, el cual procederá inmediatamente a efectuar el sorteo.

b) El sorteo se ajustará a las siguientes normas:

Primera.—El notario procederá a introducir diez bolas, numeradas del cero al nueve, en el recipiente que vaya a ser utilizado para el sorteo.

Segunda.—Seguidamente, procederá a extraer al azar bolas suficientes para determinar un único número, que habrá de ser igual o inferior al mayor de la lista de impositores.

Tercera.—Dicho número será utilizado para designar a todos los compromisarios y suplentes.

Cuarta.—Serán elegidos compromisarios el impositor a quien corresponda el número extraído y los siguientes al mismo sumados de mil en mil, hasta alcanzar el número de trescientos compromisarios, entendiéndose a estos efectos que al último número de la lista sigue el primero de la misma. Si en la rotación se produjere la repetición de alguno de los números extraídos, se elegirá al siguiente consecutivo, continuando a partir de éste en la forma indicada.

Quinta.—Por el mismo procedimiento, a partir del último compromisario designado, se elegirá un número igual de suplentes, que sustituirán por su orden a los compromisarios electos, en los supuestos de renuncia, incapacidad, fallecimiento, incumplimiento de requisitos o cualesquiera otras causas análogas.

**Artículo 11.**—En el transcurso de los diez días siguientes al sorteo, la Comisión Electoral procederá a la comprobación de que los impositores que hayan resultado elegidos compromisarios, reúnen las circunstancias de idoneidad precisas para el ejercicio de este cargo, y efectuará las sustituciones necesarias, mediante suplentes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Efectuadas tales sutituciones, en su caso, la Comisión Electoral confeccionará la relación nominal de los compromisarios que, debidamente diligenciada, será presentada en el plazo máximo de dos días al notario para su protocolización.

**Artículo 12.**—La relación nominal de compromisarios, confeccionada con los datos personales de cada uno de ellos, su D.N.I. y su domicilio, se expondrán en la forma antes indicada en el artículo 7, número cuatro, c), y se enviarán a la Consejería de Hacienda al menos veinte días antes de la fecha de la votación para la elección de los Consejeros Generales, asegurando que cuantas personas han resultado elegidas reúnen los requisitos previstos en el artículo seis de los Estatutos. Los designados según este procedimiento no podrán delegar en persona distinta, ni podrán ser sustituidos en ningún caso.

Además de la relación de compromisarios y junto a la misma, también se expondrá un anuncio de la Comisión Electoral, indicando que los impositores de la Entidad pueden consultar la relación y presentar las impugnaciones que sobre ella estimen pertinentes, durante el plazo de siete días desde la fecha de la exposición. Las impugnaciones se regirán por las normas contenidas en el artículo siete número cuatro de este Reglamento.

La relación nominal definitiva resultante de las rectificaciones a que, en su caso, hubiere lugar, quedarán expuestas en las oficinas hasta el día de la elección de los Consejeros Generales, entendiéndose que esta exhibición tiene el carácter de notificación a los interesados, a todos los efectos.

Una vez finalizado el plazo de resolución de las reclamaciones, se notificarán al notario actuante las rectificaciones para su protocolización, en el caso de que se hubiesen producido.

## SECCION 2.ª.: DE LA ELECCION DE CONSEJEROS GENERALES REPRESENTANTES DE LOS IMPOSITORES

**Artículo 13.**—Obtenida la relación nominal difinitiva de compromisarios, el Presidente del Consejo de Administración procederá inmediatamente a la convocatoria para la elección de Consejeros Generales representantes de los impositores en la Asamblea General, que habrá de celebrarse de conformidad con las siguientes normas:

a) La convocatoria se efectuará con una antelación mínima de veinte días, por medio de carta certificada, con expresión del día, lugar y hora inicial y final de la celebración de las elecciones, así como de la posibilidad de proponer candidatos en los términos previstos en el apartado c) de este artículo.

b) Serán elegibles Consejeros Generales todos los compromisarios incluidos en la relación nominal definitiva, que estará en poder de la Comisión Electoral durante el acto de la votación.

c) Podrán proponer candidatos ante la Comisión Electoral un número de compromisarios no inferior a diez, hasta cinco días antes al de la votación, debiendo contener las candidaturas, al menos, un diez por ciento de los Consejeros Generales a elegir, y un máximo del 75%. A la vista de las candidaturas, la Comisión Electoral proclamará las válidamente presentadas, que quedarán expuestas en las oficinas de la Caja hasta el día de la votación.

d) La Comisión Electoral, constituida en Mesa Electoral, abrirá el periodo de votación, que será secreta, a las diez horas y lo cerrará a las diecinueve del mismo día, a no ser que antes de esa hora hubiera votado la totalidad de los compromisarios, salvo los que se hubieran excusado por escrito.

e) El derecho a votar nace únicamente de la inscripción en la relación nominativa de compromisarios. El compromisario introducirá la papeleta en un sobre y previa exhibición del D.N.I. o documento que lo supla suficientemente a juicio de la Mesa, entregará por su propia mano al Presidente el sobre conteniendo el voto. El Presidente lo depositará en la urna destinada al efecto, que será de material transparente y se anotará que el compromisario ha ejercitado su derecho de voto, a efectos de control.

f) Tanto las papeletas como los sobres, confeccionados según un modelo previamente aprobado por la Comisión Electoral, estarán a disposición de los compromisarios en el local donde se realice la votación.

g) Los compromisarios podrán votar en bloque una sola candidatura, o tachar a quien no quieran votar.

h) Transcurrido el periodo hábil de votación, se concederá un plazo de gracia de quince minutos, durante el cual se admitirán los votos de los presentes en el local. A continuación el Presidente declarará cerrada la votación.

i) Inmediatamente después de cerrada la votación, se efectuará el escrutinio, leyendo un miembro de la Mesa en voz alta las papeletas que extraerá de los sobres introducidos en la urna, sacándolos de uno en uno, y poniendo la papeleta de manifiesto al resto de los miembros.

j) Se considerarán nulas las papeletas que figuren en blanco o por duplicado en un mismo sobre.

k) Cualquier duda o incidencia que se produzca durante el escrutinio, será resuelta, en el acto, por decisión mayoritaria de los miembros de la Mesa.

l) Si algún compromisario presente en el escrutinio tuviere dudas sobre el contenido de una papeleta leída por la Mesa, podrá examinarla por sí mismo inmediatamente después de su lectura.

ll) Finalizado el recuento de votos, preguntará el Presidente si hay alguna objeción que formular respecto del escrutinio y, no existiendo, o resuelta por la Mesa por mayoría, se anunciará en alta voz el resultado del recuento, especificando el número de votantes y el de papeletas leídas, válidas y nulas; y el de los votos obtenidos por cada candidato.

**Artículo 14.**

Uno.—Efectuada la votación y el escrutinio pertinente, serán proclamados Consejeros Generales los candidatos con mayor número de votos, y un número igual de suplentes que corresponderá a los candidatos colocados a continuación según el número de votos obtenidos, los cuales sustituirán por su orden a los Consejeros Generales representantes de imposítores que causen baja en el ejercicio de su mandato.

Dos.—Concluidas las operaciones anteriores, se levantará acta de la sesión, que será firmada por todos los miembros presentes de la Mesa, dándose por concluido el acto. Por su parte, el notario asistente al escrutinio, levantará acta de lo actuado en su presencia, hasta la proclamación definitiva de los Consejeros Generales electos.

Tres.—En el supuesto de que no se presentaran candidaturas, o de que éstas fuesen insuficientes para la totalidad de los puestos a cubrir, se considerarán también elegibles a los demás compromisarios.

Llegado este caso, los compromisarios formularán sus votos extendiendo de su propia mano la papeleta de votación al efecto preparada, pudiendo relacionar en la misma hasta un máximo del 75% de los Consejeros Generales a elegir. Serán nulas aquellas papeletas que sean ininteligibles a juicio de la Mesa, o contengan un número de candidatos inferior al 10%, o superior al 75%, del total de Consejeros Generales a elegir.

Cuatro.—Los empates que puedan producirse entre candidatos se resolverán por sorteo.

Cinco.—Si la insuficiencia de candidaturas sólo afectase a los suplentes, éstos se designarán por sorteo de entre el resto de compromisarios.

## CAPITULO TERCERO

### De los Consejeros Generales Representantes del Personal

**Artículo 15.**

Uno.—Los Consejeros Generales representantes del personal serán elegidos mediante sistema proporcional, por todos los empleados de la Caja, en un acto único, que tendrá lugar en la sede central de la Entidad.

Serán elegibles todos los empleados de la plantilla en activo, con una antigüedad mínima de dos años en dicha plantilla.

Dos.—La relación nominal de empleados, en la que se expresarán el nombre y apellidos, D.N.I. y fecha de alta en la empresa, se expondrá con la debida antelación en el tablón de anuncios de la sede central de la Entidad y en todas las oficinas; así como un anuncio de la Comisión Electoral, informando del derecho a impugnar, y de la forma y plazo de efectuarse.

La interposición, tramitación y resolución de las impugnaciones, se realizará en la misma forma prevista en el apartado Cuatro del artículo 7, con la salvedad de que la nofitica-ción comunicando la resolución acordada también podrá realizarse de forma individual.

Tres.—Las candidaturas serán formuladas, mediante la presentación de listas abiertas que contendrán un número de candidatos igual al doble de los Consejeros Generales a elegir.

Las candidaturas serán presentadas ante la Comisión Electoral, por las centrales u organizaciones sindicales del personal, o un cinco por ciento de los empleados, con una antelación mínima de veinte días antes de la votación. La Comisión Electoral distribuirá las candidaturas por todas las oficinas de la Caja, sin perjuicio de la publicidad que cada candidatura tenga por sus promotores.

Cuatro.—La convocatoria se efectuará mediante anuncios en todas las oficinas y Servicios Centrales de la Caja y se comunicará por escrito a los Comités de Empresa la apertura del proceso electoral para la constitución o renovación de la Asamblea General, con un mes de antelación a la fecha de la elección, expresando el número de Consejeros Generales a elegir y convocando a votación en la que se contendrá fecha, horario y lugar en que se celebrará la elección.

**Artículo 16.**

Uno.—La Comisión Electoral, constituida en Mesa Electoral, abrirá el periodo de votación, que será secreta, a las diez horas y lo cerrará a las diecinueve del mismo día, a no ser que antes de esa hora hubieran votado la totalidad de los empleados.

Cada elector dará su voto a una sola candidatura, que podrá votar en bloque o tachar de ella a quien no quiera votar.

Dos.—Los empleados que lo estimen oportuno podrán formular su voto por correo o servicio de mensajeros, previa solicitud por escrito a la Comisión Electoral con una antelación de diez días a la fecha de la votación.

La Comisión Electoral tomará la debida nota en el censo de trabajadores de las solicitudes recibidas, al objeto de que el día de la votación no se formule el voto personalmente, y remitirá a los interesados las papeletas y el sobre de votación, que deberá ser dirigido por el votante a la Comisión Electoral, que los recibirá y aceptará hasta la finalización del escrutinio.

Los que opten por este sistema de votación, deberán introducir en un segundo sobre, que se unirá al de votación, una fotocopia del D.N.I., para su comprobación por la Comisión Electoral.

Tres.—Efectuada la votación y el escrutinio pertinente, serán atribuidas a cada una de las candidaturas presentadas, en proporción a los votos obtenidos, el número de Consejeros Generales que les correspondan, y dentro de cada candidatura, serán proclamados Consejeros Generales aquellos que hubieren obtenido un número mayor de votos, y un número igual de suplentes, que corresponderá a los candidatos más votados a continuación de los Consejeros Generales electos. En caso de empate entre candidatos, se resolverá atendiendo al orden de colocación de los candidatos dentro de cada lista.

Concluidas las operaciones anteriores, se levantará acta de la sesión, que será firmada por todos los miembros presente de la Mesa, dándose por concluido el acto. Por su parte, el notario asistente al escrutinio, levantará acta de lo actuado en su presencia, hasta la proclamación definitiva de los Consejeros Generales electos.

Cuatro.—Cuando las proporciones obtenidas arrojen números decimales, se tomará el entero que resulte de redondear por exceso la cifra de las décimas superior o igual a cinco y por defecto la cifra inferior. Los ajustes debidos al redondeo se obtendrán aumentando la representación de la candidatura más votada, o disminuyendo la representación de la que menor número de votos hubiere obtenido.

## TITULO III
## Del Consejo de Administración

**Artículo 17.**

Uno.—Los Vocales del Consejo de Administración serán designados por la Asamblea General, a través de elecciones diferenciadas para los Vocales representantes de cada uno de los grupos de Consejeros Generales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos de la Entidad.

La presentación de candidaturas por cualquiera de los grupos se formularán en el propio acto de la Asamblea de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 16.

Dos.—Las candidaturas adoptarán la forma de listas abiertas, procurando contener un número de candidatos igual al de Vocales a elegir. La elección se realizará por sistema mayoritario.

Tres.—Cada elector podrá dar su voto a un número de candidatos igual al de Vocales a elegir. En los supuestos de que no se presenten candidaturas o de que éstas fueran insuficientes para cubrir la totalidad de los puestos a elegir, podrá votarse a cualquier Consejero General del grupo de que se trate.

**Artículo 18.**

Uno.—Constituida la Asamblea en la que haya de procederse a la elección de los Vocales del Consejo de Administración, llegado a este punto del orden del día, el Presidente, previo visto bueno de las candidaturas por la Comisión Electoral, proclamará, por cada grupo, las candidaturas válidamente presentadas.

En caso de discrepancia sobre la validez de alguna de dichas candidaturas, resolverá el Pleno de la Asamblea.

Dos.—En el supuesto de que las candidaturas válidamente presentadas comprendan un número de candidatos igual al de puestos a cubrir, y sólo existiere una candidatura por el grupo de que se trate, la Asamblea ratificará tal candidatura, proclamando Vocales electos del Consejo de Administración a los candidatos integrantes de la correspondiente candidatura.

Tres.—En el supuesto de falta de alguna o varias candidaturas, o de que las presentadas comprendan un número de candidatos inferior a los puestos a cubrir, se estará a lo dispuesto en el n.° 3 del artículo 17 del presente Reglamento.

Cuatro.—Si existieren varias candidaturas por un mismo grupo, se procederá por la Asamblea a la votación para elegir de entre las diversas candidaturas a los Vocales del Consejo.

Efectuada la votación y el correspondiente escrutinio, serán proclamados Vocales del Consejo aquellos que hubieren obtenido mayor número de votos.

Cinco.—Concluidas las eleccciones, el notario actuante levantará el acta pertinente.

**Artículo 19.**—Tanto en la formulación de las candidaturas como en las votaciones, los supuestos de empate entre candidatos se resolverán por sorteo.

## TITULO IV
## De la Comisión de Control

**Artículo 20.**—En la elección de los miembros de la Comisión de Control, se estará a lo dispuesto en este Reglamento para los Vocales del Consejo de Administración, con la excepción del nombramiento del representante de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, que será efectuado por ésta, conforme dispone el artículo 23, uno, de los Estatutos de la Caja.

Será de aplicación a la Comisión de Control lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos de la Entidad, sobre renovación por mitades de los miembros del Consejo de Administración.

## DISPOSICION ADICIONAL

La renovación parcial de los Organos de Gobierno, se llevará a efecto de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional de la Ley 7/1988, de 6 de octubre, de Organos Rectores de las Cajas de Ahorro de la Región de Murcia.

## DISPOSICION TRANSITORIA

1.—De conformidad con las Disposiciones Transitoria Segunda y Adicional de la Ley 7/1988, de 6 de octubre, la adecuación de la composición de los órganos de gobierno de la Caja se efectuará cuando sea acordada por el Consejo de Administración la iniciación del proceso de renovación parcial que corresponde realizar, conjunta y simultáneamente con el mismo, y del siguiente modo:

A) Representacion del Fundador.

a) El Presidente de la Caja solicitará a la Comunidad Autónoma la designación de las treinta y cinco personas que mantienen la condición de Consejeros Generales, de los que cinco, habrán de ser miembros del Consejo de Administración y dos habrán de serlo de la Comisión de Control.

b) Recibida la comunicación de la designación anterior, se procederá al sorteo, salvo renuncia, para determinar, por este orden, el miembro de la Comisión de Control, los tres miembros del Consejo de Administración y los catorce Consejeros Generales que no se renuevan.

c) A continuación, de nuevo, el Presidente de la Caja solicitará a la Comunidad Autónoma la designación de las diecisiete personas que ocuparán las vacantes de Consejeros Generales objeto de renovación.

d) En la Asamblea General constitutiva, este grupo podrá presentar candidaturas para elegir a dos miembros del Consejo de Administración y a un miembro de la Comisión de Control.

B)Representación de los Impositores.

a) Se procederá al sorteo, salvo renuncia, para determinar los veinte Consejeros Generales que mantienen su condición, de los que tres habrán de ser miembros del Consejo de Administración y uno de la Comisión de Control, así como también se procederá a sortear de entre esos veinte, por este orden, el miembro de la Comisión de Control, los dos miembros del Consejo de Administración y los siete Consejeros Generales que no se renuevan, así como los correspondientes suplentes que también se mantienen.

b) A continuación, se procederá a elegir, con sus correspondientes suplentes, las diez personas que ocuparán las vacantes de Consejeros Generales objeto de renovación.

c) En la Asamblea General constitutiva, este grupo podrá presentar candidaturas para elegir un miembro del Consejo de Administración.

C)Representación de los Empleados.

Se procederá al sorteo, salvo renuncia, para determinar los dos Consejeros Generales que se renuevan, que no habrán de ser ni el miembro de la Comisión de Control ni el del Consejo de Administración, y al consiguiente proceso para su elección.

D)Representación de los Municipios.

a) El Presidente de la Caja solicitará de los Municipios a quienes les corresponda la designación de cuarenta Consejeros Generales.

b) En la Asamblea constitutiva, este grupo podrá presentar candidaturas para elegir a seis miembros del Consejo de Administración y a tres miembros de la Comisión de Control.

2.—Las solicitudes del Presidente de la Caja a que se refiere el apartado anterior en sus letras A), c) y D), a) se efectuarán simultáneamente.

3.—En el caso de que alguno de los miembros del Consejo de Administración elegido en representación de los impositores que no se renuevan no reúna la condición de Consejero General, se sorteará el mantenimiento de uno o de dos impositores más, con sus correspondientes suplentes, como tales Consejeros Generales.

4.—Todos los sorteos a que se refiere la presente disposición transitoria, serán públicos para los miembros de los órganos de gobierno de la Caja y su celebración se les comunicará por carta certificada.

Las posibles renuncias que pudieran producirse, habrán de formularse, en todo caso, por escrito y antes del inicio del sorteo correspondiente, ante la Comisión Electoral.

5.—En tanto no se haya producido la constitución de la Asamblea General, el gobierno, representación y administración de la Caja seguirán atribuidos a sus actuales órganos de gobierno.

## DISPOSICION FINAL

En lo no previsto por el presente Reglamento, se estará a lo que resuelva la Comisión de Control, a quien asimismo se faculta para la interpretación de sus normas, teniendo en cuenta, en ambos casos, los principios que inspiran la Ley 31/1985, de 2 de agosto, la Ley 7/1988, de 6 de octubre, de Organos Rectores de las Cajas de Ahorros de la Región de Murcia y las disposiciones de desarrollo de la misma.

# 2. Autoridades y personal

## Asamblea Regional

**961 Convocatoria para la provisión en propiedad, por el sistema de concurso-oposición libre de una plaza de Auxiliar de Archivo y Biblioteca de la Asamblea Regional de Murcia.**

La Mesa de la Asamblea Regional de Murcia, en sesión celebrada el día 17 de enero de 1989, acordó convocar para su provisión en propiedad, por el sistema de concurso-oposición, una plaza de Auxiliar de Archivo y Biblioteca, vacante en la plantilla de funcionarios de la Cámara, aprobando al propio tiempo las bases a que se ha de ajustar la convocatoria.

BASES

**Primera:** 1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Auxiliar de Archivo y Biblioteca, vacante en la plantilla de funcionarios de la Asamblea Regional y dotada con las retribuciones básicas correspondientes al grupo de funcionarios D, y nivel de proporcionaildad 4; pagas extraordinarias, trienios y demás complementos asignados al puesto de trabajo, que se desempeñará en régimen de dedicación exclusiva.

2. El nombramiento definitivo que se otorgue en virtud de la presente convocatoria atribuirá al nombrado, a todos los efectos, la cualidad de funcionario de la Asamblea Regional de Murcia, con sujeción al estatuto propio de éstos, contenido actualmente en las Normas de Régimen Interior de 14 de octubre de 1982, en las Provisionales sobre Régimen de los Servicios y Personal de la Asamblea Regional de Murcia, de 8 de marzo de 1985 y las contenidas en la Plantilla orgánica de personal de la Cámara aprobada el 15 de octubre de 1987, todo ello sin perjuicio de la normativa que pudiera dictarse en el futuro y de la aplicación supletoria de las disposiciones de carácter general.

**Segunda:** Para tomar parte en el concurso-oposición, será indispensable que los aspirantes reúnan las condiciones siguientes, referidas a la fecha en que concluya el plazo marcado para la presentación de solicitudes:

a) Tener nacionalidad española, así como la mayoría de edad legal.

b) Poseer cualquiera de los títulos de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, o, en su defecto, hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha indicada.

c) No haber sido separado del servicio público en virtud de expediente tramitado en forma, ni estar inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) No estar físicamente incapacitado para el ejercicio de la función.

**Tercera:** 1. Quienes deseen acudir a la convocatoria presentarán su solicitud en la Secretaría General de la Asamblea, dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de aquélla en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», personalmente o por alguno de los medios que autoriza la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las instancias irán dirigidas al Excmo. señor Presidente de la Asamblea Regional de Murcia, y en ellas se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio y número del documento nacional de identidad, con expresión de la fecha de expedición, así como declaración expresa de que el solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en la base anterior.

b) Relación detallada de los méritos que, en su caso, se alegaren. No serán tenidos en cuenta ni, en consecuencia, valorados los méritos no justificados documentalmente.

3. Los interesados adjuntarán a sus instancias resguardo acreditativo de haber abonado la cantidad de mil quinientas (1.500) pesetas, en concepto de formación de expediente.

4. Los errores de que adolecieren las solicitudes podrán ser subsanados conforme al artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Cuarta:** 1. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, el Presidente de la Asamblea aprobará provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos, la que se publicará en los Boletines Oficiales de la Cámara y de la Región, a efectos de reclamaciones durante los quince días siguientes al de su inserción en el segundo.

Las reclamaciones se deducirán ante la Mesa de la Asamblea, que resolverá.

2. La relación definitiva se publicará en los mismos periódicos oficiales; no obstante, la relación provisional quedará elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación, si, durante el plazo habilitado para ello, no se produjeren reclamaciones.

**Quinta:** 1. El Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

—Presidente, el de la Asamblea Regional o Vicepresidente de la misma en quien delegue.

—Vocales, otros dos miembros de la Mesa de la Asamblea como titulares, y dos Diputados regionales, designados por el citado órgano, como suplentes; el Letrado-Secretario General o Letrado de la Cámara, en quien delegue, y un funcionario de categoría equivalente a la de la clase de plazas convocadas.

El último de los vocales citados actuará como Secretario del Tribunal.

Para aquellos ejercicios o pruebas que lo requieran, la Mesa podrá acordar la incorporación al Tribunal, a solicitud de éste y en calidad de asesores, de personas expertas en biblioteconomía, archivística y documentación.

2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la pre-

sencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes.

Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, cuando el carácter de aquéllas lo permita.

El Presidente tendrá voto de calidad.

3. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse en los supuestos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo, que regirá, asimismo, en lo relativo a recusaciones.

4. A los efectos que establece el Decreto Regional 118/1988, de 10 de noviembre, el Tribunal será considerado de cuarta categoría, de cara al devengo de indemnizaciones por asistencia de sus miembros.

**Sexta:** 1. El proceso de selección se iniciará con la fase de concurso, a cuyo fin se reunirá el.Tribunal, en la fecha que determine su Presidente. El Tribunal evaluará los méritos alegados expresamente en la solicitud y acreditados documentalmente, y hará públicas las puntuaciones del concurso dentro de los cinco días siguientes al de su evaluación.

2. Al tiempo de hacerse público el resultado de la fase de concurso, el Tribunal fijará la fecha de realización del primer ejercicio de la oposición, que no podrá tener lugar antes del transcurso de dos meses desde el anuncio de la convocatoria.

**Séptima:** El desarrollo de la fase de concurso se realizará conforme al siguiente baremo:

a) Experiencia profesional en el campo bibliotecario, en archivos y documentación, en cualquiera de las Administraciones públicas.

Por cada año o fracción no inferior a seis meses, cincuenta centésimas (0'50) de punto. (Hasta un máximo de 4 puntos).

b) Otros servicios prestados a cualesquiera de las Administraciones públicas:

Por cada año o fracción no inferior a seis meses, veinticinco centésimas (0'25) de punto. (Hasta un máximo de 2 puntos).

c) Posesión de títulos o diplomas oficiales relacionados con la biblioteconomía, archivística y documentación: hasta un máximo de dos puntos.

d) Conocimientos de idiomas debidamente acreditados mediante la aportación de los correspondientes certificados o títulos oficiales: hasta un máximo de un punto.

e) Otros méritos, valorables discrecionalmente en su conjunto: hasta un punto.

Sólo podrán computarse una vez los méritos o títulos invocados en el anterior baremo.

**Octava:** Los ejercicios de la oposición serán los siguientes, todos ellos de carácter eliminatorio:

1º Desarrollo, por escrito, durante el tiempo máximo de una hora, de un tema de carácter general, determinado por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, sobre alguna de las materias contenidas en el programa anexo, aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo, con amplia libertad de exposición.

2º Contestación oral, durante el tiempo máximo de treinta minutos, de dos temas extraídos a la suerte de entre los comprendidos en el programa que se inserta como anexo a la convocatoria, uno de cada una de las partes de que éste se compone.

3º De carácter práctico, queconsistiráen la redacción mecanográfica del asiento principal de dos obras impresas. Para la realización de este ejercicio, los opositores podrán utilizar las Normas I.S.B.D. de descripción bibliográfica internacional para publicaciones monográficas o seriales, y las Tablas de Clasificación Decimal Universal, en cualquiera de sus ediciones vigentes.

Para su práctica, los opositores utilizarán máquinas propias, de tipo convencional, con exclusión, por lo tanto, de las de funcionamiento por sistema eléctrico.

**Novena:** 1. Cada uno de los ejercicios será calificado de cero a diez puntos, siendo preciso obtener una calificación media de cinco puntos como mínimo, para conseguir el pase al ejercicio siguiente.

2. La calificación final estará constituida por la suma de los puntos obtenidos en el conjunto de los ejercicios, incluyéndose, también, la puntuación obtenida en la fase de concurso.

**Décima:** 1. Efectuada y hecha pública la calificación definitiva, el Tribunal elevará a la Mesa de la Cámara propuesta de nombramiento en favor del aspirante que hubiese alcanzado la puntuación más alta, sin que en dicha propuesta pueda ser incluido ningún otro aspirante, aun cuando hubiere superado todas las pruebas de la oposición.

2. Con la propuesta, se remitirá a la Mesa el acta de la última sesión del Tribunal, en la que figuren, relacionados por orden de puntuación, los aspirantes que hubieren superado las pruebas y cuyo número excediere, sin embargo, del de la única plaza convocada. La remisión se hará a los solos efectos de que, si el aspirante propuesto no reuniera las condiciones exigidas o no llegara a tomar posesión, pueda efectuarse el nombramiento de aquel otro que siguiese inmediatamente en puntuación al primero, y, así, sucesivamente.

**Undécima:** 1. El aspirante propuesto por el Tribunal deberá aportar, en el plazo de los veinte días naturales siguientes al de la fecha en que se hubiere hecho público el resultado, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la base segunda, a saber:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente, y fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) Título, o testimonio notarial del mismo, o copia compulsada por el organismo académico competente, de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o el equivalente que se hubiera alegado en la solicitud, o bien justificante de estar en condiciones de obtenerlo en la fecha que señala la base segunda.

c) Declaración formal de no haber sido expedientado, con separación del servicio público, ni haber sido inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico demostrativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio normal de la función.

2. Si el aspirante propuesto tuviese la condición de funcionario público estará exento de justificar nuevamente los requisitos probados para obtener el anterior nombramiento, bastando, en tal caso, la presentación del certificado expedido por el organismo correspondiente, en el que se haga constar esta circunstancia con referencia al respectivo expediente personal.

**Duodécima:** 1. Comprobada la conformidad de los documentos aportados, la Mesa de la Cámara efectuará el nombramiento provisional del aspirante propuesto por el Tribunal calificador.

El así nombrado tendrá el carácter de funcionario en prácticas, durante un período de seis meses, con sujeción al régimen que establece la décimosexta de las "Normas Provisionales sobre Régimen de los Servicios y Personal de la Asamblea Regional de Murcia". El citado órgano, discrecionalmente, decidirá sobre las posibilidad de repetición de las prácticas si el interesado no llegare a superar las realizadas en el primer período.

2. Superado, en su caso, el período de prácticas, la Mesa otorgará el nombramiento definitivo, que se publicará en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, y el nombrado deberá posesionarse de su cargo en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

3. La toma de posesión, que se realizará previa la prestación de juramento o promesa según la fórmula legalmente establecida, determinará la adquisición de la cualidad de funcionario de la Asamblea Regional, con los derechos y obligaciones inherentes a la misma.

4. La falta de toma de posesión en el plazo señalado, producirá el efecto previsto en la base décima, número 2.

**Decimotercera:** Se faculta al Tribunal calificador para la resolución de las dudas e incidentes que se pudieran suscitar en cuanto a la interpretación de las presentes bases y al desarrollo del procedimiento de selección por ellas regulado.

## ANEXO

**Programa de la fase de oposición a la plaza de Auxiliar de Archivo, Biblioteca y Documentación de la Asamblea Regional de Murcia.**

Parte primera

1. La Constitución Española de 1978. Contenido sistemático. Principios generales.

2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles según la Constitución. El Defensor del Pueblo.

3. Las Cortes Generales. Estructura. Sistema de elección de sus miembros. La función legislativa.

4. La Corona. El Gobierno. El Presidente del Gobierno. Los Ministros.

5. La Administración pública, conceptos y fines. Sometimiento de la Administración a la Ley. El Estado de Derecho.

6. La Administración del Estado. Organización.

7. La Administración Local. Concepto. Las Entidades Locales. La Provincia: organización y competencias.

8. El Municipio: evolución histórica. El territorio. La población. Organización municipal. Competencias municipales.

9. Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Las autonomías en la Constitución.

10. Los Estatutos de Autonomía, control del Estado sobre las CC.AA.

11. La Región de Murcia: características geográficas, históricas, sociales, culturales y económicas.

12. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Su elaboración. Contenido sistemático. La reforma del Estatuto.

13. Competencias de la Comunidad Autónoma de Murcia. Organización. El Presidente de la Comunidad. El Consejo de Gobierno. La Administración Regional.

14. La Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia. Su composición. El Reglamento de la Asamblea Regional: naturaleza y contenido. Normas de régimen interior.

15. Organización de la Asamblea Regional. El Pleno. Las Comisiones permanentes: sus clases. Las Comisiones especiales.

16. El Presidente de la Asamblea Regional. La Mesa. Grupos Parlamentarios. La Junta de Portavoces. La Diputación Permanente.

17. La iniciativa ante la Asamblea Regional. Los procedimientos legislativos. Procedimientos de urgencia y procedimientos especiales. Las enmiendas y los votos particulares.

18. El Estatuto de los Diputados Regionales. El funcionamiento de la Asamblea Regional. Las sesiones; el orden del día; la convocatoria.

19. El debate parlamentario. Turnos de palabra. El orden y disciplina en los debates. Mociones incidentales. Las votaciones.

20. La función de impulso y control. La investidura del Presidente de la Comunidad Autónoma. La cuestión de confianza. La moción de censura.

21. Interpelaciones. Preguntas. Proposiciones no de Ley. Debates generales sobre la acción política y de gobierno. Sesiones informativas.

22. La designación de Senadores en representación de la Comunidad Autónoma. Iniciativa legislativa ante las Cortes Generales. Recursos de inconstitucionalidad. Convenios y acuerdos de cooperación.

Parte segunda

1. La biblioteca. Concepto e historia. La biblioteca parlamentaria: su función.

2. Planificación y organización de bibliotecas. Esquema de su funcionamiento. Selección y adquisición de fondos.

3. Las fuentes de información bibliográfica: clases. Los repertorios bibliográficos: tipos de repertorios

4. La catalogación bibliográfica. Formas y clases de catálogos. La descripción bibliográfica. Confección y clases de fichas.

5 La clasificación de libros. Sistemas de clasificación. La Clasificación Decimal Universal. (C.D.U.).

6. Las bibliotecas en la Región de Murcia. Competencias en materia de biblioteca. Legislación aplicable.

7. Concepto de Archivo. Historia y funciones de los Archivos. Ubicación física de los mismos.

8. Los documentos. Tipos de documentos. Formato. Protección de los documentos.

9. Organización de los fondos documentales. Material auxiliar para la conservación de los documentos. Sistemas de archivación y de búsqueda. Clasificación y ordenación de fondos.

10. Acceso a los documentos. Consulta de documentos en los archivos. Soportes físicos de trabajo: Ingreso de la documentación y búsqueda.

11. Reproducción de documentos: Duplicación. Reprografía. Microcopia. Equipo. Mecanización y automatización de archivos.

12. Archivo de sonido, la imagen y el vídeo. Problemas de catalogación y conservación.

13. Documentación legislativa española. Clases y contenidos de los documentos legislativos. Las publicaciones oficiales del Estado y de las Comunidades Autónomas.

14. Documentación parlamentaria española. Clases y contenido de los documentos parlamentarios. Publicaciones oficiales de las Cortes Generales y de los Parlamentos de las Comunidades Autónomas. Otras publicaciones.

Cartagena, 20 de enero de 1989.—El Presidente.

## Consejería de Administración Pública e Interior

**960 ORDEN de 27 de enero de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se completa el requisito de titulación exigido en la base 2, requisitos de los aspirantes, de la orden de 12 de diciembre de 1988 de la citada Consejería, y se abre nuevo plazo de presentación de solicitudes.**

Advertida omisión en la Base 2.1. apartado c) de Orden de 12 de diciembre de 1988 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se convocan, mediante sistema de Concurso / Oposición, pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional en la categoría laboral de Técnico Titulado Medio / D.U.E. Fisioterapeuta el citado punto queda redactado del siguiente tenor:

"c) Estar en posesión del Título de Diplomado Universitario en Fisioterapia o de D.U.E. / A.T.S. con la especialidad de Fisioterapeuta".

Asimismo el plazo de 20 días naturales para la presentación de solicitudes establecido en la Base 3.4. queda abierto de nuevo a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 27 de enero de 1989.—El Consejero de Administración Pública e Interior, Rafael María Egea Martínez.

# 4. Anuncios

## Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**963 ANUNCIO de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 30 de enero de 1989, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable, en los términos municipales de Murcia, Lorca, Beniel y Yecla.**

Vista la documentación presentada y los informes favorables emitidos por los servicios competentes.

El Ilmo. señor Director General de Urbanismo y Planificación Territorial de fecha 30 de enero de 1989, ha dictado la siguiente resolución:

Autorizar previamente el uso excepcional de los terrenos sitos en los lugares que a continuación se indican, con la condición de que con anterioridad a la concesión de la preceptiva licencia por parte del Ayuntamiento, se haga constar en el Registro de la Propiedad correspondiente, mediante nota, que la licencia agota el aprovechamiento urbanístico de la finca, y que por tanto tiene el carácter de indivisible en los términos previstos en la legislación urbanística.

Expediente 435/88. Solicitud construcción de vivienda junto a la Vereda de Tabala 118 en Alquerías. Promovido por doña Encarnación Tovar González. Murcia.

Expediente 411/88. Solicitud construcción de vivienda en la Diputación de Campillo, Camino de Altobordo. Promovido por doña Rosa Díaz Bayonas. Lorca.

Expediente 418/88. Solicitud construcción de vivienda en el Carril de los Aliagas al Camino Puente Nuevo a Beniaján. Promovido por don Juan Manuel Muñoz Martínez. Murcia.

Expediente 388/88. Solicitud construcción de vivienda y almacén en la Carretera de Santomera a Alquerías cerca del cruce con la gasolinera. Promovido por doña María Dolores Andrada Abellá. Murcia.

Expediente 357/88. Solicitud construcción vivienda y sótano en Guadalupe. Promovido por don Francisco Gómez Palazón. Murcia.

Expediente 334/88. Solicitud construcción de vivienda en Carril de los Chornos s/n. La Arboleja. Promovido por don Pedro Alcaina Martínez. Murcia.

Expediente 308/88. Solicitud construcción de vivienda y almacén en el Carril de los Pollos. Promovido por don José Antonio Zamora Fernández. Beniel.

Expediente 287/88. Solicitud construcción de bajo-almacén y vivienda en elevación en Camino s/n. Patiño. Promovido por don José Martínez López. Murcia.

Expediente 1/89. Solicitud construcción de vivienda en el paraje La Decarada. Promovido por don Francisco Vivancos Alcaraz. Yecla.

Expediente 7/89. Solicitud construcción de vivienda en la Diputación de Purias. Promovido por don Carmelo Aguirregoicoa Alday. Lorca.

Los expedientes estarán expuestos al público en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para que puedan formularse las reclamaciones, y observaciones que se estimen convenientes en los Servicios de Urbanismo, sitos en la Avenida Teniente Flomesta, durante el plazo indicado.

Murcia, 30 de enero de 1989.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, Antonio Gómez-Guillamón Abizanda.

962 **ANUNCIO de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 30 de enero de 1989, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable, en el término municipal de Cartagena. Expediente 320/87.**

Vista la documentación presentada y los informes favorables emitidos por los servicios competentes.

El Ilmo. señor Director General de Urbanismo y Planificación Territorial de fecha 5 de diciembre de 1988, ha dictado la siguiente resolución:

Autorizar previamente el uso excepcional de los terrenos sitos en los lugares que a continuación se indican, con la condición de que con anterioridad a la concesión de la preceptiva licencia por parte del Ayuntamiento, se haga constar en el Registro de la Propiedad correspondiente, mediante nota, que la licencia agota el aprovechamiento urbanístico de la finca, y que por tanto, tiene el carácter de indivisible en los términos previstos en la legislación urbanística.

Expediente 320/87.— Solicitud construcción de vivienda con garaje en Los Nietos Viejos en Los Nietos. Promovido por don Miguel Morales Cervantes. Cartagena.

Los expedientes estarán expuestos al público en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes en los Servicios de Urbanismo, sitos en la Avenida Teniente Flomesta, durante el plazo indicado.

Murcia, 30 de enero de 1989.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Antonio Gómez-Guillamón Abizanda.**

---

## Consejería de Economía, Industria y Comercio

1066 **ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.**

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de Línea de 20 kV. y C.T. de 500 kVA., cuyas características principales son:

a) Peticionario: Occidental de Mármoles, S.A., con domicilio en Ctra. de Lorca, Km. 7,6, Caravaca.

b) Lugar de la instalación: Ctra. de Lorca, Km. 7,6.

c) Término municipal: Caravaca.

d) Finalidad de la instalación: Alimentación a fábrica de mármoles.

e) Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen en L.A.M.T. de H.E. denominada Campos y finaliza en C.T. en proyecto. Tendrá una longitud de 495 metros. Tensión de suministro 20 kV. Conductores Lac 28. Aisladores Arvi-32 y E-1503. Apoyos metálicos de presilla. El C.T. será de tipo interior. Relación de transformación 20.000/380 V. de 500 kVA.

f) Presupuesto: 3.545.876 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Francisco Buitrago Sánchez.

i) Expediente n.° AT 14.281.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 26 de enero de 1989.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador.**

---

769 **ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.**

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de 2 C.T. de 630 + 250 kVA., cuyas características principales son:

a) Peticionario: Excmo. Ayuntamiento de Murcia, con domicilio en Alameda de Capuchinos, Murcia.

b) Lugar de la instalación: E.D.C. número 5.

c) Término municipal: Murcia.

d) Finalidad de la instalación: Distribución de energía.

e) Características técnicas: Tramo 1.—Origen en empalme en L.S.M.T. y final en C.T.I. Longitud de 50 metros. Tensión suministro 20 kV. Conductores NM RSF 3p (1x150). Tramo 2.—Origen en empalme en L.S.M.T. y final en C.T.2. Longitud de 180 metros. Tensión suministro 20 kV. Conductores NM SRF 3P (1x150). Tramo III.—Conversión de aéreo en subterráneo-triple circuito. Origen en E/A/S y final empalme con L.S.M.T. existente. Longitud de 230 metros. Tensión 20 kV. Conductores NM RSF 3P/1x150. El C.T. número 1. Tipo caseta Jardín. Relación de transformación 20.000/230-398 V. potencia 630 + 1x400 kVA. C.T.2 20.000/230-398 V. 1x130 + 1x250 kVA. de potencia.

Presupuesto: 17.316.400 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Juan Pedro Collado Ruiz, Ingeniero Industrial.

i) Expediente n.° AT 14.221.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 1 de diciembre de 1988.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador.**

# II. Administración Civil del Estado

## 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 946

**DEMARCACION DE COSTAS DE MURCIA**

ANUNCIO

Esta Demarcación de Costas de Murcia, debidamente autorizada por la superioridad, ha redactado el proyecto de "Saneamiento y regeneración de la playa de Villananitos (La Puntica), t.m. de San Pedro del Pinatar (Murcia)".

Lo que se hace público para que en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», puedan presentarse por las corporaciones y particulares interesados, las reclamaciones que estimen convenientes.

Durante este tiempo, podrán los interesados examinar el proyecto de esta Demarcación, sita en la Avenida de la Fama, edificio "Línea", 1.ª planta, donde estará de manifiesto en horas hábiles.

El Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, ordenará la inserción de este anuncio en los sitios de costumbre durante el plazo de un mes.

Murcia, 27 de enero de 1989.—El Jefe de la Demarcación, Antonio Fernández Bassa. (D.G. 22)

---

Número 903

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial. Murcia**

**Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación**

**Negociado de Depósito de Estatutos**

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este Servicio, a las 10 horas del día 27 de enero de 1989, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Asociación de Empresarios del Polígono Industrial La Polvorista", expediente número 30/560, cuyos ámbitos territorial y personal, son: Local y de empresarios.

Firman el Acta de Constitución de esta Organización: A. Martínez Zaragoza, Andrés Meseguer García y otros. (D.G. 19)

---

Número 936

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Tesorería General de la Seguridad Social**

**Tesorería Territorial de Murcia**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva de Murcia**

**Anuncio de subasta de bienes inmuebles**

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de Murcia.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra el deudor don Juan Serrano Pina, por débitos a la Seguridad Social, importantes 25.787.326 de principal, recargos de apremio y costas del procedimiento, se ha dictado con fecha 15 de diciembre de 1988 la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social con fecha 12 de diciembre de 1988 la subata de bienes inmuebles propiedad de don Juan Serrano Pina, embargados por diligencia de 13 de octubre de 1988 en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 23 de febrero de 1989 a las 10 horas, en el Salón de Actos de la Tesorería Territorial de Murcia, sita en calle Alfonso X El Sabio número 15, y obsérvense en su trámite y realización, las prescripciones de los artículos 137 a 139, en cuanto le sea de aplicación y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario.—Murcia, 15 de diciembre de 1988.—El Recaudador Ejecutivo.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1º— Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Un trozo de tierra riego situado en Murcia, partido de Monteagudo, con una superficie de seis mil trescientos treinta y un metros con sesenta y siete centímetros cuadrados, en los que existe una superficie cubierta aproximadamente de mil doscientos metros cuadrados, que se distribuyen entre edificio de planta baja y alta, con otro adosado en planta baja. Tres naves de fabricación, porche, sala de calderas, aseos, servicios y local para horno de pimientos.

Valoración y tipo de subasta: 38.341.000 pesetas.

2º— Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3º— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de las deudas y costas.

4º— Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5º— Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Paseo Marqués de Corvera, número 19-bajo, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Que los rematantes de los inmuebles citados o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

6º— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Murcia, 17 de enero de 1989.—El Recaudador Ejecutivo, María Abellán Olmos. (D.G. 16)

Número 945

## DELEGACION DE HACIENDA CARTAGENA

### Dependencia de Gestión Tributaria

Ignorándose el domicilio de los sujetos tributarios que se relacionan a continuación, se les notifica por medio del presente anuncio para que realicen el ingreso en el Tesoro Público de las cantidades liquidadas en los plazos y por los medios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, pudiendo retirar las notificaciones con los acuerdos, en esta Dependencia de Gestión Tributaria (Negociado de Notificaciones), o interponer las reclamaciones pertinentes, conforme se expresa en los acuerdos de notificación.

Este anuncio se publica en virtud de lo establecido en el artículo 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

**Número de liquidación / Nombre y apellidos o denominación social / Concepto / Ejercicio-s / Importe pesetas.**

18.0 / Doña Isabel Serrano Conesa / I.V.A. / 1988 / 1.136.

21.6 / Don Antonio Paredes Saura / I.V.A. / 1988 / 2.484.

51.5 / Trabajos Asociados Yesecar Sdad. Coop. / I.V.A. / 1988 / 2.289.

81.4 / Asoc. Lab. de Electricidad Dirocal / I.V.A. / 1988 / 224.739.

133.2 / Don José García Sánchez / I.V.A. / 1988 / 121.316.

17.2 / Don Antonio Clares Guirao / I.V.A. / 1987 / 25.000.

39.0 / Fulgencio García Sánchez / I.V.A. / 1987 / 25.000.

50.7 / Doña María del Carmen González Peña / I.V.A. / 1987 / 25.000.

63.5 / Hierros Saura, S.A. / I.V.A. / 1987 / 25.000.

71.1 / Don José Luis Belando Pérez / I.R.P.F. / 1987 / 2.148.

73.1 / Don Damián López Soto / I.V.A. / 1987 / 25.000.

76.3 / Don José Francisco Manzano Martínez / I.V.A. / 1987 / 25.000.

100.0 / Doña Concepción María Ruiz Blasco / I.V.A. / 1987 / 25.000.

105.1 / Don Francisco Díaz Martínez / I.R.P.F. / 1987 / 2.745.

107.1 / Sdad. Coop. Constructora La Paloma / I.V.A. / 1987 / 25.000.

119.2 / Top Procesing, S.A. / I.R.P.F. / 1987 / 25.000.

123.0 / Don Pedro García Guillén / I.R.P.F. / 1987 / 25.000.

140.0 / Don Antonio Hernández Sánchez / I.R.P.F. / 1987 / 1.201.

182.0 / Don José Martínez Soto / I.R.P.F. / 1987 / 1.984.

238.8 / Doña Manuela Sánchez Rodríguez / I.R.P.F. / 1987 / 1.830.

336.9 / Don José María Coca Rocha / I.V.A. / 1988 / 7.932.

347.2 / Desarrollos e Invest. Elect. Cartagena / I.R.P.F. / 1987 / 1.584.

364.3 / Thomas Fischer Jurgen / I.V.A. / 1988 / 3.738.

365.0 / Fontanería Foncar, C.B. / I.V.A. / 1988 / 1.300.

464.9 / Don Emilio Mula Romero / I.R.P.F. / 1988 / 2.181.

512.8 / S.C.L. de Viviendas Jaloque / I.R.P.F. / 1987 / 31.325.

554.8 / Don Francisco Ayora López / I.R.P.F. / 1988 / 20.501.

590.4 / Don Orlando Gollino Horacio / I.R.P.F. / 1988 / 1.818.

596.8 / Don Simón Haro Hernández / I.R.P.F. / 1988 / 1.097.

738.0 / Comercial Cobacho, S.A. / Sanción / 1987 / 5.000.

739.7 / Cooperativa Jaloque, S.L. / Sanción / 1987 / 5.000.

798.8 / Don Antonio Paredes Saura / Sanción / 1987 / 5.000.

841.0 / Carpintería Velarde, S.L. / Sanción / 1985-86 / 25.000.

Cartagena a 30 de enero de 1989.—El Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria en funciones.—Ramón Alifa Barrueco. (D.G. 21)

---

Número 937

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Tesorería General de la Seguridad Social

### Tesorería Territorial de Murcia

### Unidad de Recaudación Ejecutiva de Lorca

### Anuncio de subasta de bienes muebles

Doña Alicia de la Villa Gil, Recaudadora Ejecutivo de la Seguridad Social en la U.R.E. de Lorca.

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra Tresciervos S.A., por débitos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por cotizaciones al Régimen General, he dictado la siguiente:

Providencia.— Autorizada por el señor Tesorero de la Seguridad Social, la venta en pública subasta de los bienes embargados a Tresciervos S.A., celébrese ésta el día 27 de marzo de 1989, a las 10 horas en 1.ª convocatoria y 11 horas en 2.ª, en los locales de esta oficina sita en Avenida Juan Carlos I, número 47, Lorca.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a los que deseen licitar lo siguiente:

Primero.— Que el lote único a enajenar está compuesto por: Un telar automático de 2'80 metros con máquina Sena; un telar Devus automático de 2'40 metros, con máquina Sema; un telar Devus automático de 2'20 metros, con máquina Sema; un urdidor de 3 metros de ancho; una máquina Fleus Raschel; una furgoneta marca DKV, matrícula MU-3484-E y una máquina de coser sin marca visible.

Valor tipo 10.080.000 pesetas, postura mínima admisible 6.720.000 pesetas y para la segunda licitación con un valor de 7.560.000 pesetas y una postura mínima admisible de 5.040.000 pesetas.

Segundo.— Los bienes se encuentran depositados en el centro de trabajo de la entidad Tresciervos S.A., calle Río Guadalentín, número 9, Lorca, siendo depositario don Jesús Periago Martínez y podrán ser examinados por aquellas personas a quien les interese.

Tercero.— Que todo licitador, que podrá hacerlo en calidad de ceder a tercero, habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza al menos del 20% del valor tipo que desee pujar, fianza que perderá si, hecha la adjudicación no completase el pago entregando la diferencia en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurriría por los mayores perjuicios que ocasione, devolviéndose al término la de los licitadores no adjudicatarios.

Cuarto.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos.

Quinto.— Que en caso de no ser enajenados los bienes en 1.ª ó 2.ª licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Advertencia: A los terceros poseedores, acreedores hipotecarios y pignoratarios si los hubiere se dan por notificados a todos los efectos, por medio del presente anuncio. Así como que las cargas preferentes y anteriores si existieren quedarán subsistentes, sin que se destine a ellas el importe del remate.

Lorca, 23 de enero de 1989.—La Recaudadora, Alicia de la Villa Gil.
(D.G. 18)

# III. Administración de Justicia

## JUZGADOS:

Número 958

### PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE LORCA

EDICTO

Don Ezequiel García García, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 406/84 a instancia del Procurador, don José González Marín, en nombre de Banco de Bilbao, vecino de Bilbao y con domicilio en Gran Vía, n.º 12, contra don Juan Lozano Marín, vecino de Lorca, y con domicilio en Ctra. Granada, s/n.º, en reclamación de la suma de 751.391 pesetas y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que más adelante se indican.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día dos de marzo del año en curso y hora de las 11,30 de su mañana; para la segunda subasta se señala el día seis de abril y hora de las 11 de su mañana; para la tercera subasta se señala el día ocho de mayo y hora de las 11 de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

3.ª Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.ª La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.ª Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta pública podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el veinte por ciento de la valoración o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

**Los bienes que se subastan son los siguientes:**

Un trozo de terreno de secano de labor y monte con algunos árboles y palas, en el paraje de Calabardina, diputación de Cope, término de Aguilas, de cabida tres fanegas, seis celemines, tres cuartillos y siete décimas de otro, del marco de ocho mil varas cuadradas la fanega, a dos hectáreas, que linda: Norte y Este, resto de la finca matriz de que se segregó de don José Carmona García; Oeste, más de doña María Carrillo Tavira; y Sur, carretera de Aguilas a Cope. Inscrita al tomo 1.640, libro 207, folio 163, finca número 25.130, inscripción 1.ª

Cargas: libre de ellas, gravámenes y arrendamientos.

Parcela de terreno de secano, de cabida cuatrocientos metros cuadrados en el paraje de Calabardina, diputación de Cope, término de Aguilas, que linda: Norte y Oeste, parcelas números veinticuatro y veintisiete de la Urbanización María Carrillo; y Oeste y Sur, sendos caminos de la finca matriz a los cuales tiene derecho esta parcela como si de públicos se trataren.

Tiene asignado esta parcela el número veintiséis en el plano de la Urbanización «María Carrillo». Valoradas en 2.000.000 de pesetas.

Lorca, diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Ezequiel García García.—El Secretario.

---

Número 959

### PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en providencia dictada en los presentes autos, que se siguen a instancias de Alvarez-Vals, S.A., representado por el Procurador Domingo Delgado Peralta, contra Rubio Rubio Campos (y cónyuge a efectos artículo 144 R.H.), he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 14 de marzo de 1989, las 11,30 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día once de abril, a las 11,30 horas.

Y, de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día 15 de mayo, a las 11,45 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo la siguientes condiciones:

Primera: Para tomar parte en la primera de las subasta, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en cualquiera de los establecimientos destinados al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda: En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera: Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta: Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

Quinta: Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Sexta: Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación de las cantidades antes dichas.

Séptima: Que no se ha suplido la falta de títulos.

Bienes objeto de subasta:

1.° Una máquina de coser industrial, marca Mitshubischi, L, 12-130-B.B, chasis 87350, valorada en 60.000 pesetas.

2.° Una máquina de coser industrial, marca Mitshubishi, L, 12-130-B.Q.-B., chasis 87392, valorada en 60.000 pesetas.

3.° Una máquina de coser industrial, marca Mitsubishi, C.U. 865-22, valorada en 85.000 pesetas.

La valoración total de todos los objetos subastados asciende a la suma de 205.000 pesetas.

Dado en Murcia a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

---

Número 882

## SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador don Francisco Pravia Gómez, en nombre y representación de Elvira Gimeno Vidal se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, versando el proceso sobre reclamación de indemnización por daños producidos en vehículo marca R-18, matrícula MU-86 16-M.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 764 de 1988.

Dado en Murcia a 15 de diciembre de 1988.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

---

Número 883

## SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por la Letrada doña Celia Gómez Orgigosa, en nombre y representación de María Loreto López Martínez y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Subsecretaría de Economía y Hacienda de Murcia, sobre lista rectificada de aprobados a la oposición de Agentes Tributarios de Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 754 de 1988.

Dado en Murcia a 13 de diciembre de 1988.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

---

Número 884

## SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador don Juan de la Cruz López López, en nombre y representación de doña Dolores Martínez Martínez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo Provincial de Murcia, versando el proceso sobre adquisición suelo zona verde, Manzana C. Villar.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 774 de 1988.

Dado en Murcia a 21 de diciembre de 1988.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

---

Número 885

## SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Agobado don Romualdo M. Faura García, en nombre y representación de Mariano Bo «Sociedad Anónima» se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social y del Ministerio de Trabajo, versando el proceso sobre liquidación de cuotas de la Inspección de Trabajo número 2.692/85.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 772 de 1988.

Dado en Murcia a 20 de diciembre de 1988.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 1011

## PRIMERA INSTANCIA NUMERO DIECISEIS DE MADRID

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dieciséis de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 393/87 promovido por Caja Postal de Ahorros contra don Juan Marcet Henche y doña Antonia González Hernández en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día dos de marzo próximo a las once treinta horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 1.276.002 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día treinta y uno de marzo próximo y once treinta horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día veintiocho de abril próximo y a las once treinta horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.— No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de depósitos el 50 por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.— Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Bienes objeto de subasta:**

Piso vivienda segundo, tipo D, del edificio sito en la calle Ingeniero de la Cierva, de esta ciudad de Cartagena, se sitúa en la segunda planta del edificio, sin contar la de calle o baja y ocupa una superficie útil de setenta y ocho metros, un decímetro cuadrado y construida de noventa y ocho metros trece decímetros cuadrados, distribuido en diferentes dependencias y además tiene un patio que mide veintidós metros cuadrados. Linda: Sur o frente, la calle de su situación; Norte o espalda, Julio Osene y Pedro Molinero y en parte hueco de escalera; Este o derecha entrando, la vivienda tipo E; en esta planta, y en parte hueco de escalera, y Oeste o izquierda calle Silleda. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Cartagena, tomo 1.892, libro 73, folio 241, finca 8.604, inscripción segunda.

Dado en Madrid, a veinte de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

---

Número 1010

## PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 277-C/86, que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Murcia, a trece de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

El Ilmo. señor don Abdón Díaz Suárez, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Caja Rural Provincial de Murcia, representada por el Procurador don Francisco Aledo Martínez, y dirigido por el Letrado don Antonio B. Muñoz Vidal, contra don Juan Fernández Martínez, doña Teresa Marín López, don Juan Fernández Marín y don Constancio Botía Talavera, declarados en rebeldía; y...

FALLO:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Juan Fernández Martínez, doña Teresa Marín López, don Juan Fernández Marín y don Constancio Botía Talavera, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.975.000 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia a ventitrés de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Magistrado-Juez, Abdón Díaz Suárez.—El Secretario.

---

Número 886

## SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia,

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Letrado señor don Angel Antonio García López, en nombre y representación de Sebastián Cánovas Balsas, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de la

Policía versando el proceso sobre declaración de invalidez para el servicio.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 788 de 1988.

Dado en Murcia a 27 de diciembre de 1988.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

---

Número 927

## PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Ilma. señora doña María Jover Carrión, Magistrado-Juez del Juzgado número Dos de Murcia.

Hace saber: Que el día veintiuno de abril a las once horas, se celebrará primera subasta pública en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 0575/87 instados por el Procurador Francisco Aledo Martínez en representación de Caja de Ahorros de Murcia contra Dolores Mena López, Concepción Fernández López, Antonio Mellado López, Juana Fernández López y Rafael Hernández Montoro.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás preferentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día veintidós de mayo a las once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y por el 75 por ciento del precio de tasación. Si esta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera subasta sin sujeción a tipo, el día veintiocho de junio a las once en el citado local.

**Relación de bienes objeto de subasta:**

Propiedad de don Rafael Hernández Montoro:

Finca urbana sita en término de Las Torres de Cotillas, Los Pulpites, Los Llano y Los Vicentes, en calle Príncipe Juan Carlos I, tipo C, superficie construida de 128'25 metros cuadrados. Finca registral 8.812.

Valorada en: 2.685.625 pesetas.

Propiedad de doña María Dolores Mena López:

Urbana. Número nueve. Vivienda tipo D, sita en segunda planta alta, en la parte posterior izquierda de la escalera primera del bloque primero, con entrada por la puerta a la derecha del rellano de esta escalera, según se sube. Edificio sito en Lorca, diputación de La Torrecilla, barrio San José. Superficie construida 107'2 metros cuadrados. Finca registral 21.888.

Valorada en 2.195.450 pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia, a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—La Magistrado-Juez, María Jover Carrión.—El Secretario.

---

Número 921

## PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Manuel Rodríguez Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de Murcia (de Familia), por medio del presente.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 45/82, se siguen autos de separación matrimonial a instancia de doña Josefa López Aragón contra don José Antonio Lloret Segura en los cuales y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez en su caso y término de veinte días los bienes embargados al demandado que después se expresarán y bajo las condiciones que también se harán mención, para cuyos actos se han señalado los días cuatro de abril, cuatro de mayo y seis de junio próximo y hora de las once de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

**Bienes objeto de subasta:**

1.— Vivienda a la izquierda entrando en la planta tercera de piso del bloque central, con acceso por la escalera C del Edificio situado en el término municipal de Orihuela, partido de Pilar de la Horadada, sitio de Mojón, con una superficie construida de 78 metros y 72 decímetros cuadrados, de lo que corresponden doce metros, 40 decímetros cuadrados a la solana. Es el componente treinta y seis. Inscrita en el tomo 656, folio 101 del Registro de la Propiedad de Orihuela, tasada pericialmente en la cantidad de 2.500.000 pesetas.

2.— Una tierra secano, blanca, en término de Molina de Segura, partido de La Hornera, paraje de Los Carmelos, Las Monjas y Alfocea, con una superficie de 21 áreas y 42 centiáreas. Inscrita al tomo 696, general y 186 de Molina de Segura, folio 159, finca 24.061, inscripción primera, tasada pericialmente en la cantidad de 1.000.000 de pesetas.

**Condiciones de la subasta:**

Primera.— Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente al acto del remate en la Secretaría de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor por el que los bienes salen a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.— Los bienes salen a subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos.

Tercera.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, en la primera subasta, las dos terceras partes de dicho precio de tasación, con la rebaja del 25 por ciento en la segunda y la tercera, que lo será sin sujeción a tipo; el remate se podrá verificar en calidad de cederlo a tercero.

Cuarta.— Las posturas también podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Quinta.— Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Murcia a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Magistrado-Juez, Manuel Rodríguez Gómez.—El Secretario.

# IV. Administración Local

## AYUNTAMIENTOS:

Número 1065

**MOLINA DE SEGURA**

Por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de enero de 1989, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el estudio de detalle para la construcción de edificio destinado a aparcamiento en calle San Vicente, solicitado por don Miguel Angel Esquerdo Herrera, en representación de MOLCASA.

Dicho acuerdo se somete al trámite de información pública, por período de quince días, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», quedando el expediente a disposición de quien quiera examinarlo en la Oficina de Urbanismo de este Ayuntamiento. Durante dicho período se podrán presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

Molina de Segura, 3 de febrero de 1989.—El Alcalde.

---

Número 1067

**CIEZA**

EDICTO

Por doña Antonia Morcillo Juliá, se ha solicitado licencia de apertura para ejercer la actividad de venta de carnes, comestibles y droguería, con emplazamiento en calle Cartagena, número 13 de esta ciudad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Cieza a 1 de febrero de 1989.—El Alcalde.

---

Número 1068

**CARTAGENA**

EDICTO

Habiendo adquirido los trabajos de elaboración del avance del Plan Especial de Reforma Interior de El Molinete, el suficiente grado de desarrollo que permita formular los criterios objetivos y soluciones generales del planeamiento; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento, quedan expuestos al público en la Sección de Urbanismo (Nuevo Edificio Administrativo, 3.ª planta) los referidos trabajos por plazo de treinta días, al objeto de que durante el indicado plazo puedan formularse sugerencias, y en su caso otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, Asociaciones y particulares.

Cartagena a 4 de febrero de 1989. El Concejal de Urbanismo, José Láiz Vivo.

---

Número 1069

**CARTAGENA**

EDICTO

Habiendo sido declarada en estado de ruina inminente, por Decreto de la Alcaldía de fecha veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y nueve, la finca número 15, de la calle Concepción de esta ciudad, propiedad de don Ricardo Codorniú González-Villazón, ordenándole la demolición de la misma en el plazo de veinticuatro horas, e ignorándose su domicilio, se hace público a fin de que sirva de notificación a los propietarios y a cualesquiera otras personas que pudieran ser titulares de derechos sobre la finca citada, advirtiéndole que una vez transcurrido el plazo concedido (contado desde la publicación de este edicto será el propio Ayuntamiento por medio de sus Brigadas o por Contratistas a quien se designe quien llevará a efecto la demolición.

Contra el citado Decreto cabe recurso de reposición como previo al Contencioso Administrativo en el término de un mes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 apartado 2.° de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27-12-56.

Cartagena, 1 de febrero de 1989. El Delegado de Urbanismo, José Láiz Vivo.

---

Número 1070

**CIEZA**

EDICTO

Por don Isidro Molina Rojas, se ha solicitado licencia de apertura para ejercer la actividad de salón de juegos recreativos, con emplazamiento en Avenida de Italia número 18, bajo, de esta ciudad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Cieza a 3 de febrero de 1989.—El Alcalde.

Número 674

**MURCIA**

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de información pública, para reclamaciones y sugerencias y a tenor del acuerdo del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de 27 de octubre de 1988, se consideran definitivamente aprobados los Estatutos que han de regir la organización y funcionamiento de la Fundación Pública de Servicio Consejo Municipal de Cultura y Festejos, que a continuación se insertan.

Lo que se hace público, a efectos de lo dispuesto por el artículo 70.2, en relación con el 65.2 ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Murcia, 12 de enero de 1989.– El Alcalde-Presidente.

**Proyecto de Estatutos del Consejo Municipal de Cultura y Festejos**

**Capítulo I.**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1º.**– Creación

1.– El Excmo. Ayuntamiento Pleno, acuerda la creación del Consejo Municipal de Cultura y Festejos, cuya organización y funcionamiento se regirán por los presentes Estatutos.

2.– Este Consejo se constituye en régimen de Organismo Autónomo Local, conforme a lo establecido en el artículo 85.3.b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y a los artículos 85 y 88 y concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, dotándosele de personalidad jurídica, con patrimonio propio, con aquellos bienes o servicios de su competencia.

**Artículo 2º.**– Objeto y fines

Como marco fundamental, se le asigna a este Consejo la finalidad de conservar, promover y entender las actividades y valores culturales; los valores históricos y populares, las diversas actividades que configuran los Festejos tradicionales de Murcia, así como las relativas al sector del Turismo en el ámbito municipal.

Expresamente le corresponderá:

1.1. La organización, cooperación o patrocinio de las actividades y Fiestas de Primavera y Semana Santa, Feria de Septiembre, Navidad y Reyes, Moros y Cristianos, etc., en colaboración con entidades y asociaciones constituidas y reconocidas a tales fines.

1.2. La organización, cooperación o patrocinio de todo tipo de actividades culturales que se lleven a cabo en el término municipal, en colaboración con entidades y asociaciones constituidas y reconocidas a tales fines, y las actividades que las complementen.

1.3. Coadyuvar y subvencionar fiestas o festivales, actividades culturales o folklóricas que se celebren en barrios o pedanías a iniciativa de este Consejo o de entidades, grupos o asociaciones que existan en el territorio municipal, y posean tradicionalmente, un carácter popular de interés local.

1.4. La promoción y ayuda del turismo local.

1.5. Difundir las actividades generales por esta Fundación Pública.

1.6. Coordinar la utilización de los bienes del Patrimonio Municipal de carácter cultural.

1.7. Establecer las oportunas conexiones con otras fundaciones, entidades o centros relacionados con el sector de la cultura y el turismo existentes en Murcia o en las distintas comunidades españolas, como cooperación a sus respectivas finalidades.

1.8. Será competencia de esta Fundación Pública, la organización anual del Festival Internacional de Folklore del Mediterráneo como modo de acercamiento entre los pueblos y de su forma de entender la cultura, en su sentido más amplio.

1.9. Cualesquiera otras actividades que posean análogas características con el espíritu de las aquí expuestas, o que le sean encomendadas por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

**Artículo 3º.**– Sede

El Consejo Municipal de Cultura y Festejos tendrá su domicilio social en las dependencias municipales que se le asignen, sin perjuicio de poder establecerse en lugar apropiado, que permita al más efectivo cumplimiento de su función.

**Capítulo II**

**Organos del Consejo y Competencias**

**Artículo 4º.**

Los órganos del Consejo Municipal de Cultura y Festejos serán:

1.– El Presidente, que será el Ilmo. señor Alcalde de Murcia, o Concejal en quien delegue.

2.– El Consejo Rector.

3.– La Comisión Ejecutiva.

**Artículo 5º.**– Consejo Rector

1. El gobierno, administración y representación del Consejo Municipal de Cultura y Festejos estará a cargo de un Consejo Rector, presidido por el Ilmo. señor Alcalde o Concejal en quien delegue, e integrado por los siguientes miembros:

A) Los señores Concejales miembros de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Juventud.

B) Un representante de la Comunidad Autónoma.

C) Un representante de la Universidad.

D) Un representante del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

E) Un representante del Cabildo Superior de Cofradías.

F) Un representante de la Federación de Peñas Huertanas.

G) Un representante de la Agrupación Sardinera.

H) Un representante de la Asociación de Moros y Cristianos.

El Secretario e Interventor del Consejo serán los de la Corporación Municipal o funcionarios en quienes deleguen, con voz pero sin voto, así como el Administrador, cuyo cargo ostentará un funcionario municipal, designado por la Alcaldía.

2. El Consejo Rector podrá recabar el asesoramiento de Entidades, Centros, Instituciones, Asociaciones o personas de reconocido prestigio en las materias objeto de la Fundación, para que emitan su parecer y conocimiento en el mejor beneficio de los intereses de las competencias y ámbitos reseñados.

Estas representaciones podrán participar en el Consejo Rector con voz pero sin voto.

**Artículo 6º.**– Comisión Ejecutiva.

Existirá además una Comisión Ejecutiva que estará formada por:

A) Presidente: El Presidente del Consejo o Concejal en quien delegue, que presidirá las reuniones de la Comisión Ejecutiva.

B) Vocales: Como vocales, formarán dicha Comisión, los señores Concejales miembros de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Juventud.

C) El Secretario, Interventor y Administrador del Consejo, en sus respectivas funciones conforme a lo establecido en el apartado F, número 1 del artículo 5 de estos Estatutos.

**Artículo 7º.**- Competencias del Consejo Rector.

1.- Aprobar el Presupuesto anual del Consejo y someterlo a la sanción del Excmo. Ayuntamiento.

2.- Plan general de actuación del Consejo.

3.- Aprobar la Cuenta General de gestión anual y de ejecución del Presupuesto y someterlos a la sanción de la Corporación Municipal.

4.- Aprobar la plantilla del Consejo.

5.- Asesorar e intervenir en todas aquellas cuestiones que repercutan en el mejor desarrollo y perfeccionamiento de las actividades propias del Consejo.

**Artículo 8º.**- Competencias de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva es órgano directo del Consejo, al que corresponderá el desarrollo de la gestión ordinaria del mismo.

Serán sus funciones:

1.- Proponer al Consejo Rector el Plan General de actuación, así como el Presupuesto anual y rendir cuentas de él.

2.- Acordar las actividades como desarrollo del plan de actuación.

3.- Disponer el gasto del Consejo y la gestión presupuestaria.

4.- Cualquier otro cometido que le asigne el Consejo Rector.

**Artículo 9º.**- Derechos y deberes de los miembros del Consejo.

1.- Serán derechos de los miembros del Consejo:

A) Asistir a las reuniones de los órganos colegiados del mismo.

B) Presentar propuestas y mociones a los órganos rectores del Consejo.

2. Serán deberes:

A) Respetar y cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y disposiciones de los órganos de gobierno del Consejo adoptados en el ámbito de su competencia.

B) Asistir a las sesiones que sean convocadas.

**Artículo 10.**- Del Presidente, Secretario e Interventor.

1.- Al Presidente del Consejo y de sus órganos colegiados, le corresponderá:

A) Convocar las reuniones del Consejo Rector, presidirlas y dirigir las deliberaciones.

B) Dirigir el Consejo y los servicios dependientes del mismo.

C) Representarlo legalmente y suscribir en su nombre los documentos procedentes.

D) Coordinar los acuerdos y directrices del Consejo Rector, elaborar los proyectos de Presupuesto y Liquidación de la Cuenta General.

E) Ordenar todos los pagos del Consejo.

F) Ordenar gastos, sin sobrepasar el límite máximo autorizado al Alcalde-Presidente, de acuerdo con las bases de ejecución del Presupuesto Municipal.

G) También ordenará gastos, por razones de urgencia, en cuantía superior a la prevista en el apartado anterior, dando cuenta para su ratificación a la Comisión Ejecutiva.

2.- El Secretario e Interventor del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva serán los de la Corporación Municipal o funcionarios en quienes deleguen, con voz pero sin voto.

## Capítulo III

## De la Organización del Consejo

**Artículo 11.**- Personal.

1.- El Consejo contará con el personal administrativo, técnico y auxiliar que necesite para el desarrollo de su gestión.

2.- Si el mismo fuese funcionario del Excmo. Ayuntamiento será destinado o hecho encargo de funciones en la forma prevista en el Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

3.- Si no tuviera tal cualidad, se contratará por la Comisión Ejecutiva, mediante contrato que tendrá carácter laboral, sin que en ningún caso el contratado adquiera la condición de funcionario del Excmo. Ayuntamiento.

**Artículo 12.** -Responsabilidad.

1.- El personal que tenga la condición de funcionario del Excmo. Ayuntamiento, estará sometido en materia de responsabilidad a su legislación específica.

2.- A los contratados se les aplicará la normativa correspondiente, y las sanciones a los mismos corresponderá, en todo caso, al Presidente, salvo el despido que competerá a la Comisión Ejecutiva.

**Artículo 13.**- Utilización de servicios.

El Consejo Municipal de Cultura y Festejos podrá utilizar aquellos servicios generales del Excmo. Ayuntamiento y aquellos otros que puedan beneficiar al cumplimiento de sus fines.

**Artículo 14.**- Régimen de sesiones.

1.- El Consejo Rector celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, en primera y segunda convocatoria, determinándose el Orden del Día, lugar y hora, anunciándose con cuarenta y ocho horas de antelación.

2.- Las sesiones ordinarias tendrán lugar, al menos, una vez al semestre, y las extraordinarias, siempre que las convoque el Presidente o sean solicitadas por la mayoría de los componentes del Consejo Rector.

3.- La Comisión Ejecutiva se reunirá al menos una vez al mes, en forma ordinaria, en iguales condiciones que el Consejo Rector.

4.- Para que las reuniones puedan celebrarse en primera convocatoria, será necesario que asista un tercio del número de miembros que integren el órgano colegiado incluidos el Presidente y el Secretario o quienes legalmente les sustituyan. Las reuniones en segunda convocatoria, se celebrarán media hora después de la señalada para la primera, y cualquiera que fuese el número de asistentes.

**Artículo 15.**- Acuerdos y votaciones.

1.- Todos los acuerdos de los órganos colegiados serán adoptados por mayoría simple y serán inmediatamente ejecutivos, dentro de su compe-

tencia, si no requieren autorización superior.

2.– Cuando se produzca empate en las votaciones, decidirá el Presidente con voto de calidad.

**Artículo 16.–** Actas.

1.– De cada reunión se extenderá acta por el Secretario en la que constará nombre de los asistentes, asuntos tratados y decisiones adoptadas.

2.– Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, pudiéndolas firmar, además, los miembros que lo deseen.

## Capítulo IV

## Del Patrimonio y Régimen económico del Consejo

**Artículo 17.–** Patrimonio.

1.– El patrimonio del Consejo estará constituido por toda clase de bienes adscritos o que se otorguen por el Excmo. Ayuntamiento.

Igualmente, por aquellos otros que en lo sucesivo puedan adquirirse por cualquiera de los medios admitidos en derecho, y el Ayuntamiento acuerde aceptar con destino a incrementar el Patrimonio del Consejo.

2.– El Consejo procurará que los bienes que lo forman conserven su valor, siendo todos ellos objeto de inventario conforme a lo prevenido en el artículo 30 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

**Artículo 18.–** Presupuesto de ingresos.

El Consejo Municipal se regirá por un presupuesto propio, aprobado por el Consejo Rector y sancionado por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, figurando como ingresos los que siguen:

1.– Consignación anual del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, fijada en su Presupuesto Ordinario de gastos.

2.– Subvenciones, asignaciones o cualquier tipo de aportaciones del Estado, Corporaciones, Entidades Oficiales, Públicas o de Crédito y particulares.

3.– La cuota o participación económica que le asigne la Comisión Municipal, respecto a las cantidades que obtengan como producto de la venta de publicaciones, copia de documentos o de sus fondos y en general, los beneficios que resulten de sus actividades, si la hubiera.

4.– La cuota o participación económica que le asigne la Comisión de Gobierno Municipal, respecto a las cantidades que pueda obtener derivadas del uso cultural de los bienes propios municipales.

5.– Cualesquiera otros ingresos que pueda obtener.

**Artículo 19.–** Uso de fondos económicos.

1.– Por la Alcaldía Presidencia se designará un funcionario municipal, en calidad de Administrador, al que le corresponderá, bajo la autoridad del Presidente y el control del Interventor, la formalización de los pagos e ingresos del Consejo y su administración y custodia.

2.– Los fondos del Consejo Municipal de Cultura y Festejos depositarán en cuenta abierta en cualquier Entidad de Crédito, siendo necesario para su disposición las firmas del Presidente del Consejo o Concejal en quien delegue, del Interventor y del Administrador.

**Artículo 20.–** Presupuestos de gastos.

Los gastos serán:

1.– Los propios para el mantenimiento del Consejo Municipal y sus actividades.

2.– Premios o ayudas que puedan acordarse.

3.– Cualesquiera otros gastos que se produzcan con ocasión de las actividades del Consejo Municipal.

**Artículo 21.–** Aprobación del Presupuesto y de la Cuenta General.

El Presupuesto deberá aprobarse anualmente por el Consejo Rector y ser sancionado por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, así como la ejecución y aprobación de Cuentas Generales de cada ejercicio.

## Capítulo V

## Régimen de tutela y sucesión

**Artículo 22.–** Tutela de la Corporación Municipal.

Conforme a lo previsto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, artículo 87, el Régimen de Tutela que se establece por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia sobre el Consejo Municipal de Cultura y Festejos, será el siguiente:

1.– Aprobar el presupuesto anual del Consejo, a propuesta del Consejo Rector, así como la ejecución y aprobación de cuentas del mismo.

2.– Aprobación de los Estatutos, y su revisión o modificación, a propuesta del Consejo Rector.

3.– Aceptación de adquisiciones de bienes y ejecución de obras en las instalaciones del Consejo.

4.– Plantilla de personal laboral y funcionario.

5.– Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo y del cumplimiento de sus fines.

**Artículo 23.–** Sucesión del Consejo.

Si el Consejo se extinguiese por acuerdo plenario, el Excmo. Ayuntamiento de Murcia le sucederá universalmente afectando su patrimonio para finalidades de iguales intereses a los expresados en estos Estatutos dentro del término municipal.

## Capítulo VI

## Aplicación de normas supletorias

**Artículo 24.–** Disposiciones generales.

En todo lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y demás Reglamentos de las Corporaciones Locales, o normativa y disposiciones que, en lo sucesivo, le sean de aplicación.

**Artículo 25.** Disposición adicional.

El presente Estatuto que regula el Consejo Municipal de Cultura y Festejos, sustituye a los Estatutos Refundidos del Consejo Municipal de Cultura y Festejos aprobados en sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno del 25 de noviembre de 1981, a los del Consejo Municipal de Festejos y Turismo, aprobados en sesión ordinaria del día 26 de octubre de 1983 y a los del Consejo Municipal del Festival de Folklore del Mediterráneo, aprobados en sesión extraordinaria del día 17 de febrero de 1984, por lo que quedan extinguidos los Consejos Municipales de Cultura, Festejos, Turismo y Festival Internacional de Folklore del Mediterráneo.

# V. Otras Disposiciones y Anuncios

Número 898

## HEREDAMIENTO REGANTE DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Habiéndose formado el reparto ordinario, a razón de 1.500 pesetas/tahúlla, tras la aprobación de la derrama en Junta General Ordinaria de 29 de enero del corriente, queda expuesto al público por término de quince días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que los interesados promuevan ante el Sindicato las reclamaciones de agravio que estimen procedentes (artículo 73 de las Ordenanzas del Heredamiento).

Molina de Segura a 1 de febrero de 1989.—El Tesorero del Sindicato de Riegos, Bernardino Meseguer Rosauro.

---

Número 821

## COMUNIDAD DE REGANTES -EN FORMACION- DE LA FUENTE DE LA COPA DE BULLAS LA COPA DE BULLAS

## BULLAS (MURCIA)

### Anuncio de convocatoria a Junta General Extraordinaria

Por medio de este anuncio, se convoca a todos los usuarios de las aguas de La Fuente de La Copa de Bullas —Comunidad de Regantes, en formación—, de La Copa de Bullas, Bullas (Murcia), a Junta General Extraordinaria la cual se celebrará el día 25 de febrero de 1989, a las 18 horas, en primera convocatoria, o, en su caso, a las 18'30 horas, en segunda convocatoria, en el Hogar del Pensionista de La Copa de Bullas, Bullas (Murcia), a fin de deliberar y decidir acerca del siguiente:

ORDEN DEL DIA

Punto único: Examen, deliberación y decisión acerca de las alegaciones formuladas al proyecto de Estatutos de la Comunidad de Regantes, aprobado en la anterior Junta General Extraordinaria, de fecha 22 de octubre de 1988.

La Copa de Bullas, Bullas (Murcia), 28 de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Presidente, Francisco Espín Gil.

Número 832

## NOTARIA DE DON JOSE MARIA ARVIZA VALVERDE

EDICTO

Don José María Arviza Valverde, Notario de Cehegín (Murcia).

Hago público: A los efectos de lo preceptuado en la Regla cuarta del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don Salvador Agudo Ibáñez y otros, se tramita en esta Notaría Acta para justificar el aprovechamiento de aguas que utilizan dichos propietarios con destino a riego de las tierras sitas en partido del Agua Salada, sitio de la Cruz de Galindo, término municipal de Cehegín (Murcia).

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas, a fin de que dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto se personen en esta Notaría, sita en Carretera de Murcia, número 26-2.º, de la ciudad de Cehegín, para exponer y justificar sus derechos si se consideran perjudicados.

Cehegín, a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Notario, José María Arviza Valverde.

---

Número 836

## COMUNIDAD DE REGANTES "TAJO-SEGURA"

### Sangonera la Seca (Murcia)

### Citación

Por la presente se le cita a Junta General Ordinaria, a celebrar el próximo día 12 de marzo de 1989 (domingo), a las 9'30 horas en primera convocatoria, y a las 10 horas en segunda convocatoria, en los locales del restaurante-Mesón de Luis (antiguo Bar Jairo), sito en Carretera de Granada, sin número, para tratar del siguiente:

### Orden del día

1.º Lectura y aprobación, si procede del Acta de la Asamblea anterior.

2.º Presentación de Cuentas del ejercicio anterior y Balance 1988.

3.º Presupuesto para el año 1989.

4.º Memoria explicativa de actividades realizadas en el año 1988.

5.º Informe sobre las Obras de Confederación. Su ejecución (2.ª Fase).

6.º Nombramiento de censores de cuentas del ejercicio 1988.

7.º Canon de regulación sobre la concesión de abril/1953. Financiación.

8.º Ruegos y preguntas.

Santonera la Seca (Murcia), 27 de enero de 1989.—El Presidente.—M. López.

Le recordamos que todos los acuerdos en Junta General serán obligatorios, tanto para los señores comuneros que se encuentren presentes en la Asamblea, como para los ausentes en ella. Les advertimos que los acuerdos que se tomen no se notificarán posteriormente, ni verbalmente, ni por escrito.

---

Número 837

## NOTARIA DE DOÑA ANA MARIA GIMENEZ GOMIZ

Yo, Ana María Giménez Gómiz, Notario del Ilustre Colegio de Albacete, con residencia en la villa de Bullas.

Hago público: A los efectos de lo preceptuado en la regla cuarta del artículo 65 del vigente Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don Antonio Alvarez Rodríguez, como Presidente de la Junta Rectora del Heredamiento de la Red de Aguas Residuales de la Cañada de los Olmos, en trance de su legal constitución, se tramita en esta Notaría, Acta para acreditar el aprovechamiento de aguas públicas adquiridas por prescripción, que provenientes del alcantarillado público de la villa de Bullas, son destinadas al riego de las fincas sitas en este término municipal, en la Cañada de los Olmos y en el paraje de la Casa Pepa.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas, a fin de que dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en esta Notaría, sita en la Plaza de España, número 5, de la villa de Bullas (Murcia), para exponer y justificar sus derechos si se consideran perjudicados.

En Bullas, a doce de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—Ana María Giménez Gómiz.